

**Anexo II (b)**

**114\_25-CD: Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.**

**ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES**

Número	Documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Resolución por la que se acuerda iniciar el trámite de consulta pública previa	Accesible	
2	Certificación cumplimiento trámite de consulta pública previa	Parcialmente accesible	2
3	Propuesta acuerdo de inicio	Accesible	
4	Decisión motivada sobre la necesidad de proceder al trámite de audiencia e información pública	Accesible	
5	MAIN	Accesible	
6	Acuerdo de inicio	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDGRY9NYZYNN8HFTSK57UNHLWG	PÁG. 1/1	

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

### PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Habiendo transcurrido más de quince años desde la aprobación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los cambios normativos, la doctrina establecida por los tribunales de justicia, y las novedades producidas en el ámbito del patrimonio histórico y en el sector cultural, tanto a nivel local como nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de la vigente normativa reguladora, que concluya con la aprobación de una ley de patrimonio cultural que atienda a la nueva realidad.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más coherente a patrimonios que han ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos años como son, entre otros, el patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, aconseja actualizar y modificar determinados aspectos de la misma. Así se van a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales. La aprobación de nuevas normas sectoriales en el ámbito urbanístico o la modificación de la normativa ambiental plantean también la necesaria revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.

La nueva norma tiene entre sus objetivos incorporar a la administración autonómica en la regulación de los procedimientos para la declaración de bienes como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, así como en el seguimiento de la gestión en los ya declarados. También, se pretende revisar el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y regular los patrimonios etnológico, material e inmaterial, e industrial que serán objeto de una regulación más detallada acorde a su relevancia.

Por último, las novedades relacionadas con la simplificación administrativa, como la sustitución en determinados procedimientos de la autorización previa por declaraciones responsables, y la necesidad de dar una rápida respuesta a los problemas que se planteen en la tutela de los bienes culturales, requieren la revisión y actualización del marco regulador de la inspección que incluya la creación de un cuerpo específico de inspectores del patrimonio cultural, además de la consecuente adaptación del régimen sancionador.



FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	26/12/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8JMJFHA6BTKG94Y4VL5E93PXF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.**

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio requiere actualizar la definición del mismo en la norma, modificando, además del título de la ley, su contenido para dar cabida de forma más coherente a realidades patrimoniales que han adquirido mayor relevancia en los últimos años como es el caso del patrimonio etnológico material e inmaterial o el industrial.

## **OBJETIVOS DE LA NORMA.**

La norma persigue favorecer la protección, conservación, investigación, difusión y disfrute del patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Andalucía, con el objetivo de su preservación y de fomentar su función en la cohesión social.

## **POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

No existen posibles soluciones alternativas ya que la norma que se pretende derogar es una norma con rango de ley, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que tiene que ser una norma con el mismo rango legal la que la sustituya.

## **ENVÍO DE APORTACIONES.**

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del correo electrónico [alpca.ctcd@juntadeandalucia.es](mailto:alpca.ctcd@juntadeandalucia.es).

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

## **FECHA DE PUBLICACIÓN.**

27 de diciembre de 2023.

## **PLAZO DE PARTICIPACIÓN.**

Del 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024.

## **ORGANISMO.**

Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto,

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	26/12/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8JMJFHA6BTKG94Y4VL5E93PXF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## RESUELVO

Acordar el inicio del trámite de consulta pública previa, por un período de un mes, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita: *Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía*

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
Mónica Ortiz Sánchez

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	26/12/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8JMJFHA6BTKG94Y4VL5E93PXF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





79. Plataforma Defendamos la Vega Otra Vez.  
80. Comunidad de Regantes Ntra. Sra. de las Nieves de Dílar.  
81. D. ...ada.  
82. As  
83. Dñ  
84. D. ...rsidad de la Universidad de Gra-  
nada.  
85. D.  
86. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte. APROHA.  
87. D. ...umana de la Universidad de Sevilla.  
88. Dñ  
89. D.  
90. Dñ  
91. D.  
92. D.  
93. D.  
94. D.  
95. D.  
96. D.  
97. D. ( ...a Superior de Ingeniería de Edificación. Universidad  
de Gra  
98. Dñ  
99. Ecologistas en Acción Almería.  
100. D  
101. D  
102. D  
103. D  
104. D  
105. D ...monio -UNIA. Universidad  
Intern  
106. D  
107. D  
108. D  
109. D  
110. D ...d de Granada.  
111. D  
112. Asociación Por Nuestra Tierra Benamaurel.  
113. D  
114. D ...Andalucía.  
115. D  
116. D  
117. D  
118. D  
119. D  
120. D  
121. D  
122. D  
123. D  
124. D  
125. D

Pued
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

- 126. Dña.
- 127. Agrupación Granadina de Naturalistas para la Defensa de la Naturaleza.
- 128. D
- 129. D
- 130. D
- 131. D
- 132. D
- 133. APROHA Cursos streaming.
- 134. D incias Eclesiásticas de
- Sevilla
- 135. D Agroecosistemas Uni-
- versid
- 136. D Granada.
- 137. D
- 138. D
- 139. D
- 140. D
- 141. D
- 142. D
- 143. D
- 144. D
- 145. D
- 146. D
- 147. D
- 148. D
- 149. D
- 150. D
- 151. D
- 152. D
- 153. D
- 154. D
- 155. D
- 156. D 1as.
- 157. D
- 158. D dad Pablo de Olavide
- Defen
- 159. D
- 160. D
- 161. D
- 162. D iversidad de Granada.
- 163. D
- 164. D
- 165. D
- 166. D
- 167. A
- 168. D
- 169. D
- 170. D
- 171. D
- 172. D

Pued
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

- 173. Dña.
- 174. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
- 175. D
- 176. D
- 177. D
- 178. D
- 179. D
- (ADEP
- 180. D
- 181. D
- 182. D
- 183. D
- 184. D
- 185. D
- 186. D
- 187. D
- 188. D
- 189. D
- 190. D
- 191. D
- en Cie
- Córdo
- y los F
- 192. D
- 193. D
- 194. D
- 195. D
- 196. D
- 197. D
- 198. D
- 199. D
- 200. D
- 201. D
- 202. D
- 203. D
- 204. D
- 205. D
- 206. D
- 207. D
- 208. D. Antonio Gomez Lopez 209. D. Kevin Izquierdo Huertas.
- 210. ASEDECA - Asociación Sevillana en Defensa de los Caminos Públicos.
- 211. Dña. María José...
- 212.
- 213. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
- 214.
- 215.
- 216.
- 217. s (AEAC).
- 218.
- 219.

onio de Andalucía

1 Fernando.  
at al-Zahra.

Filosofía y Letras y  
rovincias de Cádiz,  
l, los Arqueólogos,

illa.

Puede	
FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

- 220. Dña.
- 221. Dña.
- 222. Dña.
- 223. D. Be
- 224. Dña.
- 225. D. Lu
- 226. Dña.
- 227. Asociación Cultural Picón del Salvial. Dilar Granada.
- 228. D. C
- 229. Dña
- 230. D. /
- 231. Dña
- 232. D. J
- 233. D. |
- FAAPIT.
- 234. Dña
- 235. D. J
- 236. Colegio Oficial de Doctores v Licenciados en Filosofía v Letras v en Ciencias de Granada. Almería y Jaén.
- 237. D
- 238. D
- 239. D
- 240. D
- 241. D
- 242. D
- 243. D
- 244. D
- 245. D
- 246. D
- 247. D
- 248. D
- 249. D
- de Ger
- 250. D
- 251. D
- 252. G
- 253. J
- 254. D
- 255. D
- 256. D
- 257. D
- 258. D
- 259. D
- 260. D
- 261. D
- 262. D
- 263. Asociación de vecinos de El Ogarite.
- 264. Dña.
- 265. D. Hu
- 266. Dña.
- 267. Dña.

órdoba.  
rimonio

astillos.

acultad

Pued	
FIRMADO POR	
VERIFICACIÓN	

- 268. Día
- 269. D. E
- 270. Día
- 271. D. E
- 272. Día
- 273. Día
- 274. D. I e,
- AUCA · S
- 275. D. F
- 276. Día
- 277. Jor
- 278. D. M
- 279. D. F
- 280. D. L si-
- dad de S
- 281. Día
- 282. Día
- 283. D. A
- 284. Día
- 285. Día
- 286. D. J
- 287. D. F
- 288. Día
- 289. D. F
- 290. Día ii-
- versidad
- 291. Día
- 292. Día
- 293. Día
- 294. Día
- 295. Día
- 296. D. F le
- Sevilla.
- 297. Día
- 298. Día
- 299. D. M
- 300. Día
- 301. D. L
- 302. D. F
- 303. D. J
- 304. Día
- 305. D. J
- 306. Día
- 307. Día
- 308. Día
- 309. D. F
- 310. D. J
- 311. Día
- 312. Día
- 313. Día

Pued
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

- 314. Dña.
- 315. D. Arc
- 316. D. Fra
- 317. D. Lu
- 318. Dña.
- 319. D. An
- 320. Dña.
- 321. Dña.
- 322. D. Lu
- 323. Dña.
- 324. D. Fra
- 325. Dña.
- 326. Dña.
- 327. Dña.
- 328. D. Jo
- 329. Dña.
- 330. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte APROHA.
- 331. Dña
- 332. Dña
- 333. D. F
- 334. Dña
- 335. Dña
- 336. D. A
- 337. D. J
- 338. Dña
- 339. Dña
- 340. D. I
- 341. D. F
- 342. Dña
- 343. Dña
- 344. Dña
- 345. Dña
- 346. Dña
- 347. Dña
- 348. Dña
- 349. Dña
- 350. Dña
- 351. D. A
- 352. Dña
- 353. Dña
- 354. D. F
- 355. D. J
- 356. Dña
- 357. D. E
- 358. D. F
- 359. Dña
- 360. D. J
- 361. D. J
- 362. Dña
- 363. Dña

Pued
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

- 364. Dña.
- 365. Dña.
- 366. Dña.
- 367. Dña.
- 368. Dña.
- 369. Dña.
- 370. Dña.
- 371. Dña.
- 372. Dña.
- 373. Asociacion APRUHA.
- 374. D. Í
- 375. Dña
- 376. Col
- 377. Dña
- 378. Dña
- 379. Dña
- 380. Dña
- 381. Asociación Profesional de Conservadores Restauradores de España ACRE.
- 382. Dña.
- 383. Dña.
- 384. Dña.
- 385. Dña.
- 386. Dña.
- 387. D. Ju
- 388. Dña.
- 389. Dña.
- 390. D. An
- 391. D. Mi
- 392. D. Se
- 393. D. Da
- 394. Dña.
- 395. D. Ra
- 396. Dña.
- 397. Dña.
- 398. Dña.
- 399. Dña.
- 400. Dña.
- 401. Dña.
- 402. Dña.
- 403. Dña.
- 404. Dña.
- 405. Dña.
- 406. Dña.
- 407. Dña.
- 408. D. Se
- 409. Dña.
- 410. Dña.
- 411. Dña.
- 412. Dña.
- 413. Dña.

Pu
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

- 414. Dña.
- 415. Dña.
- 416. Dña.
- 417. Dña.
- 418. Dña.
- 419. Dña.
- 420. Dña.
- 421. D. Ed
- 422. Dña.
- 423. Dña.
- 424. Dña.
- 425. Dña.
- 426. Dña.
- 427. Dña.
- 428. Dña.
- 429. Dña.
- 430. Dña.
- 431. Dña.
- 432. Dña.
- 433. Dña.
- 434. Dña.
- 435. Dña.
- 436. D. An
- 437. D. Fra
- 438. Dña.
- 439. D. Fe
- 440. Dña.
- 441. Dña.
- 442. Dña.
- 443. Davic
- 444. Dña.
- 445. Dña. María Rosa Cobo Negro.
- 446. Dña. Ana Angustias Domínguez Jiménez.
- 447. Asociación de Patrimonio Industrial y de La Obra Pública De Andalucía “Fabricando El Sur”.

LA COORDINADORA DE POLITICAS PATRIMONIALES  
Ana Monzón Muñoz

Pued
FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

**PROPUESTA DE INICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y demás documentación exigida, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 30. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**SE PROPONE**

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Mónica Ortiz Sánchez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAUF9B35UQWVGNU69UBLR7TK6YM	PÁG. 1/1	

## DECISIÓN MOTIVADA SOBRE LA NECESIDAD DE PROCEDER AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en el artículo 10.3.3º que uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma será el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para alcanzar los objetivos básicos, establece en el artículo 37 los principios rectores, incluyéndose entre éstos, en los apartados 17.º y 18.º, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 68 del citado Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Asimismo, de conformidad con el artículo 68.3.1º corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28º de la Constitución y la de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

Por último, el Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 68.2 que la Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

Consciente de la importancia del patrimonio cultural el Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007 incorpora entre sus principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía. Por otra parte, el artículo 68 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 28º de la Constitución.

Habiendo transcurrido más de quince años desde la aprobación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los cambios normativos, jurisprudenciales y culturales producidos en distintos contextos, nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de esta regulación mediante la aprobación de una nueva norma que atienda a la realidad actual.

Por ello, la Junta de Andalucía quiere dotar al Patrimonio Cultural de nuestra Comunidad Autónoma de un marco jurídico regulador adaptado a la realidad del momento, para su salvaguarda, protección, conservación, difusión e investigación.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 43 la iniciativa legislativa y en su apartado 5 dispone que “Cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno decidirá sobre la realización de este trámite cuando lo aconsejen razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTDPNNGXKZX25PF89RTGJXFGJ	PÁG. 1/3	

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicho artículo, en su apartado 2 dispone que: “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuándo la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

Dado que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, durante la tramitación del procedimiento de elaboración realizará el trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones, organismos y empresas que pudieran estar interesadas y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

El trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades:

1. Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
2. Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
3. Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
4. Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
5. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).
6. Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
7. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
8. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
9. Confederación de Empresarios de Andalucía
10. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (COCO A).
11. Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
12. 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
13. Federación Andaluza de Detección Deportiva.
14. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
15. Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
16. Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.
17. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
18. Sociedad Española de Paleontología.
19. Universidad de Almería.
20. Universidad de Cádiz.
21. Universidad de Córdoba.
22. Universidad de Granada.
23. Universidad de Huelva.
24. Universidad de Jaén.
25. Universidad de Málaga.
26. Universidad de Sevilla.
27. Universidad Pablo de Olavide.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTDPNNGXKZX25PF89RTGJXFGJ	PÁG. 2/3	

28. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
Fdo. Mónica Ortiz Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	28/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTDPNNGXKZX25PF89RTGJXFGJ	PÁG. 3/3	

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA nº.95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

#### ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1 Contenido.
  - 3.2 Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
  - 4.1 Impacto económico.
  - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1 Impacto de género.
  - 6.2 Impacto en la infancia y adolescencia.
  - 6.3 Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 1/60	

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Patrimonio Histórico	Fecha	22/10/2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación que se regula</b>	Con el presente Anteproyecto de Ley se pretende realizar una revisión, actualización de la normativa en materia de Patrimonio Cultural de nuestra Comunidad Autónoma, alineándola con la doctrina y normas internacionales más modernas.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 2/60	

<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La evolución del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más proporcionada, entre otros, al patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</li> <li>2. En el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes.</li> <li>3. Se va a proceder a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.</li> <li>4. Se incorpora una regulación del Patrimonio Mundial en la ley relativa al procedimiento a seguir para su propuesta al Consejo de Patrimonio Histórico para la inclusión en la Lista Indicativa y para su declaración por la UNESCO y el seguimiento de los planes de gestión.</li> <li>5. La jurisprudencia constitucional permite revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes culturales.</li> <li>6. La aprobación de nuevas normas sectoriales, como la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, o la modificación de la normativa ambiental, aconsejan revisar los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.</li> <li>7. Se va a clarificar el sistema de declaración de los bienes así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la categoría, naturaleza del bien y nivel de protección.</li> <li>8. El patrimonio arqueológico, etnológico material e inmaterial y el industrial serán objeto de una regulación más detallada acorde a su relevancia.</li> <li>9. Se pretende reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos.</li> <li>10. El cambio de un sistema de autorización previa a declaración responsable en distintos ámbitos de la Administración precisa de la creación de un Cuerpo de Inspectores de Patrimonio Histórico especializados que den repuesta rápida a las necesidades de tutela de estos bienes, y la consecuente adaptación del régimen sancionador.</li> <li>11. Con carácter general se van a revisar los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acorde con la tutela de los bienes.</li> <li>12. La digitalización y la telematización de los procedimientos constituye también uno de los pilares de una administración cultural más modernizada.</li> </ol>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>1º Mantener la regulación vigente</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ</p>	<p>17/02/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT</p>	<p>PÁG. 3/60</p>	

	2º Realización de un texto refundido y aprobar modificaciones de la normativa existente.
	3º Redactar un nuevo cuerpo legal que dé cumplimiento a los objetivos planteados para resolver la problemática existente. Se ha optado por esta tercera opción por resultar la más coherente con los objetivos perseguidos que requieren una revisión integral de la normativa.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	El anteproyecto de ley se estructura en nueve títulos, contiene 166 artículos, 20 disposiciones adicionales, 10 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y 10 Disposiciones Finales.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	<p>Normas afectadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.</li> <li>2. Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.</li> <li>3. Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.</li> <li>4. Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.</li> <li>5. Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>6. Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</li> <li>7. Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.</li> </ol>
	<p>Normas que se derogan totalmente: Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.</p> <p>Normas que se derogan parcialmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.</li> <li>2. Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.</li> <li>3. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.</li> </ol>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 4/60	

	4. Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	Sí x NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Del 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024.
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Durante el plazo de consulta pública previa, se realizan más de 510 aportaciones provenientes de distintas personas físicas y jurídicas, pudiendo destacarse la realizada por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.</li> <li>2. Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).</li> <li>3. Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).</li> <li>4. Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).</li> <li>5. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).</li> <li>6. Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).</li> <li>7. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.</li> <li>8. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.</li> <li>9. Confederación de Empresarios de Andalucía</li> <li>10. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (COCOJA).</li> <li>11. Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).</li> <li>12. 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.</li> <li>13. Federación Andaluza de Detección Deportiva.</li> <li>14. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).</li> <li>15. Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.</li> <li>16. Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.</li> <li>17. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).</li> <li>18. Sociedad Española de Paleontología.</li> <li>19. Universidad de Almería.</li> <li>20. Universidad de Cádiz.</li> <li>21. Universidad de Córdoba.</li> <li>22. Universidad de Granada.</li> <li>23. Universidad de Huelva.</li> <li>24. Universidad de Jaén.</li> <li>25. Universidad de Málaga.</li> <li>26. Universidad de Sevilla.</li> </ol>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 5/60	

	<p>27. Universidad Pablo de Olavide. 28. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.</p> <p>Se analizan las aportaciones y se trata de trasladar las demandas y necesidades de las mencionadas entidades, en caso de que su inclusión pueda tener un impacto positivo en los objetivos que se persiguen con la redacción del anteproyecto de Ley.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	<p style="text-align: center;">Sí x NO <input type="checkbox"/></p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2002, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles.</p>
	<p>Fecha de la consulta: Aun no se ha elevado a trámite de audiencia e información pública.</p>
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se realizarán los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones indicando las que son atendidas y las que no.</p>
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	<p>1.Solicitud de conformidad a las Consejerías.</p>
	<p>2.Informes preceptivos: Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se solicitarán los siguientes informes y se evacuarán las consultas que, con carácter facultativo se estimen necesario realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad de Género- SGT-Remisión a IAM</li> <li>- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.</li> <li>- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.</li> <li>- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.</li> <li>- Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico</li> <li>- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.</li> <li>- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.</li> <li>- Dirección General de Presupuestos.</li> <li>- Secretaría General para la Administración Pública.</li> </ul> <p>3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte. 4. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 5. Dictamen del Consejo Económico y Social. 6. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.</p>
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se realizarán los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones indicando las que son atendidas y las que no, dando lugar a sucesivos borradores del anteproyecto.</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 6/60	

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Impacto económico-financiero presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impacto Social.</li> <li>2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.</li> <li>3. Impacto medioambiental.</li> </ol>	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>		
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1.	
	2.	
	3.	
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1.	
	2.	
	3.	
	1.	

Herramientas de evaluación para cada objetivo	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 9/60	

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Parlamento andaluz aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía hace casi diecisiete años. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley aconseja modificar determinados aspectos de la misma con el objetivo de mejorarla.

Con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Patrimonio Cultural de Andalucía se pretende adecuar dicha norma a necesidades que han surgido en su aplicación desde la entrada en vigor y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas al patrimonio cultural, así como la protección, conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

Por otro lado, los cambios normativos, jurisprudenciales y del estado del arte producidos en distintos ámbitos, nacional e internacional, aconsejan una revisión en profundidad de esta regulación mediante la aprobación de una nueva norma que atienda a la nueva realidad.

La evolución en el ámbito internacional del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más coherente a patrimonios que han ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos años. Ello debe unirse al hecho de que en el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes de dichos instrumentos.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de dicha norma ha puesto de manifiesto la necesidad de delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. La jurisprudencia constitucional permite además revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes declarados. La aprobación de nuevas normas sectoriales, en el ámbito urbanístico, o la modificación de la normativa ambiental, plantean necesariamente la revisión de los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.

Junto a lo anterior resulta necesario clarificar el sistema de declaración de los bienes, así como el régimen jurídico específico aplicable a cada uno de ellos en función de la categoría, naturaleza del bien y nivel de protección.

El patrimonio cultural, como elemento vertebrador de la sociedad, requiere de adecuadas medidas transversales con otros ámbitos competenciales incidiendo en la necesaria coordinación con políticas agrarias, medioambientales, y en especial, educativas. En este sentido es fundamental reforzar el papel de la educación como instrumento esencial de protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Además, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una profunda revisión de todos los procedimientos desde el punto de vista de la simplificación y agilización administrativas para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio histórico y el acomodo de las nuevas demandas sociales, coadyuvando a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 10/60	

una mejora en el funcionamiento del tejido económico y empresarial, y siempre con el máximo respeto a la conservación del patrimonio cultural. Esta agilización administrativa además debe ir de la mano de la necesaria telematización de los procedimientos de este ámbito hacia una administración cada vez más moderna.

Por todo ello, en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2023, se concretaron como objetivos de la Ley los siguientes:

1. La evolución del concepto de patrimonio histórico hacia uno más amplio de patrimonio cultural requiere actualizar la definición del mismo en la norma, así como reflejar dicha evolución en el título de la ley, y modificar su contenido para dar cabida de forma más proporcionada, entre otros, al patrimonio etnológico material e inmaterial, adaptándose a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. En el ámbito internacional los trabajos de desarrollo de diversos instrumentos como la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la Convención del Paisaje o la Convención de Faro justifican una revisión del texto para incorporar los aspectos más relevantes.
3. Se va a proceder a delimitar de forma más clara las competencias autonómicas y municipales, teniendo en consideración la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
4. Se incorpora una regulación del Patrimonio Mundial en la ley relativa al procedimiento a seguir para su propuesta al Consejo de Patrimonio Histórico para la inclusión en la Lista Indicativa y para su declaración por la UNESCO y el seguimiento de los planes de gestión.
5. La jurisprudencia constitucional permite revisar la norma para ajustarse a los parámetros constitucionales apurando el techo competencial de la Comunidad Autónoma y en este sentido revisar el régimen jurídico de los bienes culturales.
6. La aprobación de nuevas normas sectoriales, como la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, o la modificación de la normativa ambiental, aconsejan revisar los instrumentos de coordinación entre dichos ámbitos y el patrimonial.
7. Se va a clarificar el sistema de declaración de los bienes, así como el régimen específico aplicable a cada uno de ellos en función de la categoría, naturaleza del bien y nivel de protección.
8. El patrimonio arqueológico, etnológico material e inmaterial y el industrial serán objeto de una regulación más detallada acorde a su relevancia.
9. Se pretende reforzar el papel fundamental del patrimonio como elemento vertebrador de la sociedad, reforzando la coordinación con otros ámbitos como las políticas agrarias, medioambientales o educativos.
10. El cambio de un sistema de autorización previa a declaración responsable en distintos ámbitos de la Administración precisa de la creación de un Cuerpo de Inspectores de Patrimonio Histórico especializados que den repuesta rápida a las necesidades de tutela de estos bienes, y la consecuente adaptación del régimen sancionador.
11. Con carácter general se van a revisar los procedimientos administrativos en aras a una mayor simplificación y agilización de los mismos acordes con la tutela de los bienes.
12. La digitalización y la telematización de los procedimientos constituye también uno de los pilares de una administración cultural más modernizada.

En definitiva, Andalucía debe avanzar hacia un concepto actual de patrimonio cultural integrador de nuevas realidades, modernizando sus procedimientos y estructuras, contando con una Administración electrónica eficaz, protagonista de un desarrollo sostenible que, a la vez, proteja y salvaguarde nuestro patrimonio como elemento identitario del pueblo andaluz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 11/60	

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Para dar respuesta a la situación de partida descrita y a los objetivos planteados, se han evaluado las siguientes alternativas en los distintos ámbitos que abarca el anteproyecto de ley, habiéndose podido optar por alguna de las siguientes alternativas:

1ª Mantener la regulación vigente.

Esta opción se considera la más inadecuada porque sería perjudicial para una parte importante de la ciudadanía y de los agentes implicados. Si se optará por no hacer nada, se dejaría sin respuesta a los problemas anteriormente descritos, lo que implicaría acrecentar la problemática existente.

2ª Realización de un texto refundido y aprobar modificaciones de la normativa existente.

Se ha planteado la posibilidad de realizar un texto refundido de la normativa existente, así como la modificación parcial de forma independiente de diferentes textos legales que regulan determinados aspectos en materia de patrimonio cultural, pero se ha descartado por no ser una solución eficaz ni idónea ya que se mantendrían las líneas generales de la actual normativa dejando sin respuesta a problemas que deben ser asumidos y resueltos de manera unificada.

3ª Redactar un nuevo texto legal que dé cumplimiento a los objetivos planteados para resolver la problemática existente.

Esta es la alternativa adoptada por considerarse la más idónea y ajustada a los fines y objetivos planteados y contribuir a resolver la problemática actual. Es conveniente contar con una nueva Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, ya que se hace complejo y poco eficaz alcanzar los objetivos mediante otras normas de rango inferior, por lo que se considera oportuna una nueva ley, que aborde los asuntos y directrices establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2023.

## 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Los contenidos de la presente Ley son adecuados y conformes a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad:

Existe la necesidad de avanzar hacia un concepto más actual de patrimonio cultural que integre las nuevas realidades, las recomendaciones internacionales, los cambios normativos y jurisprudenciales, la modernización y agilización de sus procedimientos y estructuras, con el objetivo de alcanzar una Administración electrónica eficaz, protagonista de un desarrollo sostenible que, a la vez, salvaguarde nuestro patrimonio como elemento identitario del pueblo andaluz y promueva la generación de empleo y el aumento de la productividad.

En este sentido, tras el proceso participativo de consulta pública en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, se presenta el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural, como herramienta para dotar a la Comunidad Autónoma de una legislación base que asiente la transición de Andalucía hacia el nuevo modelo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 12/60	

Así, conociendo esta necesidad de cambio y con el objetivo de dotar a la Comunidad Autónoma de una base jurídica idónea para propiciar dicho cambio, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023, se aprobó el acuerdo por el que se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

b) Eficacia:

En la fase inicial de este anteproyecto, previa a su tramitación, se ha reflexionado detenidamente sobre la motivación e intención de la futura ley, con el asesoramiento de un grupo de personas expertas en esta materia y la valoración de las necesidades de los agentes implicados, lo que ha supuesto una suma valiosa en cuanto a las aportaciones que debe contener la futura norma, consiguiendo que ésta sea más acertada y menos arbitraria. Bajo una identificación clara de los fines perseguidos, el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía pretende avanzar hacia un concepto más actualizado de patrimonio cultural integrador de nuevas realidades normativas y socioeconómicas.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. El Estatuto de Autonomía para Andalucía incorpora entre sus principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Asimismo, el artículo 68 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura y sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo así la regulación del documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este anteproyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 13/60	

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 19 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, se adoptaron las medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, procediéndose el 27 de diciembre de 2023 a publicar la consulta pública previa para la elaboración del citado anteproyecto de Ley, y habilitando desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 27 de enero de 2024 para la remisión de aportaciones a través del correo alpca.ctcd@juntadeandalucia.es.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Locales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Uno de los pilares básicos en la transición hacia el nuevo modelo de normativa ha sido la eliminación de todas aquellas cargas administrativas que pudiesen lastrar la correcta adaptación del sistema, procurando agilizar todos los trámites administrativos actuales.

**3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**3.1. Contenido.**

**3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.**

El anteproyecto de ley se estructura en nueve títulos, contiene 166 artículos, 20 Disposiciones Adicionales, 10 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y 10 Disposiciones Finales. La estructura de la norma sería la siguiente:

**ÍNDICE**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS

TÍTULO III. CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 14/60	

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA  
TÍTULO V. PATRIMONIOS ESPECIALES  
TÍTULO VI. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL  
TÍTULO VII. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN  
TÍTULO VIII. FOMENTO  
TÍTULO IX. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### 3.1.2 Aspectos novedosos.

El objetivo de la Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía es garantizar el acceso a la cultura de nuestra comunidad autónoma mediante la investigación y difusión de su patrimonio, a la vez que se vela por la adecuada protección del mismo aplicando los mecanismos jurídicos disponibles.

Esta nueva Ley va a permitir derogar la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como el Título VI de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. Asimismo, se verán afectados diversas normas legales y reglamentarias para adaptarse a las novedades que contempla la ley. Entre los Decretos 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, que hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de la nueva Ley de Patrimonio Cultural continuarán vigentes salvo en aquellos aspectos que contravengan lo establecido en la misma.

Para abordar los objetivos planteados, los principales puntos de la Ley en cada uno de sus títulos son los siguientes:

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Se actualiza el concepto de patrimonio cultural, incorporando el patrimonio paleontológico y audiovisual.
- Se introduce un nuevo precepto para el patrimonio de las confesiones religiosas.
- Se recepciona lo estipulado en la Convención de Faro y se introduce un artículo dedicado a la participación ciudadana.
- Se establecen mecanismos de coordinación con las Políticas sectoriales.
- Se prevé la elaboración de Planes de Patrimonio Cultural de Andalucía.

#### TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ÓRGANOS E INSTITUCIONES CONSULTIVAS

- Se establecen de forma clara las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración local.
- Se simplifica la normativa de órganos colegiados y consultivos adaptándose su denominación a la nueva ley, así el Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico pasa a ser el Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 15/60	

y se reorganizan las comisiones refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión de Bienes Culturales las comisiones de Inmuebles, Muebles y Etnología, se mantienen la Comisión de Arqueología y de Museos y se elimina la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental, innecesaria tras la aprobación de la Ley de Archivos en el año 2011.

- Se revisan las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y ponencias técnicas, actualizándose su denominación.

### **TÍTULO III. CATEGORÍAS DE BIENES E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.**

- Se reordena completamente el Título dedicado a esta materia, cambiándole la denominación para entrar en el sistema de protección explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir.
- Se introducen novedades sobre el modelo de protección como es la introducción de un artículo sobre la naturaleza de los bienes, o el cambio de denominación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por el de Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía alineándolo con la normativa estatal. Además, se reducen a dos las tipologías de bienes protegidos en manos de la Comunidad Autónoma, que serán los Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial, restringiéndose el término bien catalogado a aquellos que incorporen los Ayuntamientos a los catálogos urbanísticos.
- Se regula de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial.
- Se incorporan dos nuevas categorías de protección y los paisajes y vías culturales.
- Se crea por primera vez un capítulo dedicado al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, estableciéndose una regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como a las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA**

Novedades generales:

- Se regula el régimen jurídico de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía modulando el mismo atendiendo al nivel de protección de los bienes, a su naturaleza -inmueble, mueble o inmaterial- así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o industrial.
- La nueva regulación otorga claridad y seguridad jurídica pues establece un régimen común para todo tipo de bienes del patrimonio cultural de Andalucía y un régimen específico para cada tipo de bien según lo indicado.

Novedades sobre planeamiento:

- Se aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía -territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales-.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 16/60	

- Se establece cual ha de ser el contenido básico de protección de los instrumentos de ordenación urbanística de determinados bienes de interés cultural (Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial, Zona Patrimonial, Paisaje Cultural y Vía Cultural), que por su categoría y por su naturaleza requieren de una regulación singularizada.
- La protección del patrimonio cultural se podrá abordar desde la ordenación urbana detallada o plan especial y catálogo.
- A diferencia de la regulación dada en el actual artículo 31 de la LPHA, que regula el contenido común a varias categorías de BIC, y solo en el caso de Conjuntos Históricos añade alguna singularidad, se ha procedido a dar una regulación específica a cada una de las figuras en función de sus valores, ya que no todos los contenidos básicos de las mismas han de ser idénticos.

Novedades sobre conservación:

- Se regulan los modelos de intervención en BIC y BIP: Investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación. Los tres últimos configuran el Proyecto de Conservación.
- Se regulan los requisitos del Proyecto de Conservación estableciéndose criterios generales y específicos de intervención para distintas categorías de bienes.
- Se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables en inmuebles y muebles, BIC, BIP y en los inmuebles que conforman los entornos

#### **TITULO V. PATRIMONIOS ESPECIALES**

- En lo que se refiere al patrimonio arqueológico:
  - Se incluye el patrimonio paleontológico acotándolo temporalmente a los orígenes de la humanidad y sus antecedentes quedando circunscrito a aquellos elementos que estén relacionados con yacimientos susceptibles de albergar, por su cronología, evidencias antrópicas y vinculado necesariamente a su investigación a través de la metodología arqueológica.
  - Se definen con mayor claridad las actividades arqueológicas y se renombra el control arqueológico de movimientos de tierras como seguimiento arqueológico de obras, por ser una denominación más clara y coherente con el sentido de la actividad.
  - Se incluye un nuevo artículo en el que se determinan los supuestos que justifican la realización una actividad arqueológica.
  - Se regula el procedimiento administrativo para la tramitación de las actividades arqueológicas, diferenciando las que están sometidas a autorización y las que están sujetas a declaración responsable, así como las obligaciones o efectos de la realización de una actividad arqueológica.
  - Se establece la titulación necesaria para la dirección de una actividad arqueológica incluyendo por primera vez el Grado en Arqueología y otras titulaciones análogas.
  - Se incluye la posibilidad de que en el caso de que por la naturaleza del yacimiento fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos, la actividad podrá ser dirigida conjuntamente por un arqueólogo y un paleontólogo.
  - Se incluye la necesidad de contar con antropólogos físicos en los equipos en aquellas actividades que por su naturaleza se requieran. Siguiendo la normativa y el derecho comparado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 17/60	

- Criterios de conservación. Es una novedad incluir criterios de conservación en bienes muebles e inmuebles. Se incluye la posibilidad de trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por ser inviable su mantenimiento en su sitio originario, porque peligre su conservación o comprensión, previa autorización de la Consejería.
- Art. 101. Se definen los hallazgos casuales y se clarifica expresamente los casos en los que no tienen esa consideración. Se clarifica, así mismo, el procedimiento a seguir tanto por el hallador como por la Administración competente. Se mejora la regulación del premio por hallazgo al establecer un plazo de doce meses para a la tramitación de estos procedimientos y el sentido negativo del silencio dado que implica un enriquecimiento para el solicitante.
- Se determinan las memorias a presentar como resultados de la actividad arqueológica y sus plazos. Se amplían los plazos para la Memoria preliminar y final de los Proyectos Generales de Investigación. Se simplifica el contenido de la Memoria preliminar de todo tipo de actividades. Se incluye además la posibilidad del expurgo de los materiales en los límites que se establezcan reglamentariamente.
- Se incluye una sección dedicada al Patrimonio Arqueológico Subacuático. Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001), ratificada por España el 6 de julio de 2005.
  - En cuanto al patrimonio etnológico:
    - Se dedica un capítulo entero al patrimonio etnológico, material e inmaterial, profundizando en la regulación del mismo distinguiendo entre la protección del patrimonio etnológico material y la salvaguarda del patrimonio inmaterial, de forma coherente con la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.
    - Se revisa la definición de patrimonio etnológico, enumerando los tipos de bienes del patrimonio etnológico inmueble, mueble e inmaterial.
    - Se recogen por primera vez los instrumentos de documentación y difusión de este patrimonio, al referirse la ley expresamente al Atlas del Patrimonio Inmaterial.
    - Se dedica un artículo nuevo a los criterios de intervención en el patrimonio etnológico mueble e inmueble, dado que los criterios de la normativa vigente atienden especialmente al patrimonio histórico, artístico o arquitectónico.
    - Como novedad se dedica una regulación diferenciada al patrimonio inmaterial, incidiendo en el concepto de salvaguarda, incorporando una definición de la misma y destacando la importancia de las comunidades portadoras.
    - Desde el punto de vista de la protección la gran novedad pasa por el cambio de denominación de las Actividades de Interés Etnológico por la de patrimonio inmaterial pasando a denominarse la figura de protección como Bien de Interés Cultural Inmaterial, suprimiéndose la posibilidad de proteger en un segundo nivel estos bienes. En lógica consecuencia se regula un procedimiento específico para la declaración de los mismos dadas sus particularidades y la obligación de contar con un Plan de Salvaguarda para los bienes que vayan a ser declarados.
    - Se incluye el Plan de Salvaguarda como herramienta de planificación para permitir la continuidad de las prácticas consideradas patrimonio cultural inmaterial
  - En cuanto al patrimonio industrial:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 18/60	

- Se modifica la definición de patrimonio industrial adaptándolo a la nueva definición de la ley distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles e inmateriales y enumerándolos.
- Se prevé la regulación del paisaje industrial en distintas categorías de protección y no sólo en el Lugar de Interés Industrial.
- Se introduce un nuevo artículo sobre los criterios específicos de intervención del patrimonio industrial.
  - Patrimonio Documental, Bibliográfico y Audiovisual:
- Se clarifica el concepto de patrimonio documental y el régimen aplicable a dos documentos integrantes del patrimonio documental de Andalucía.
- Se especifica la aplicación preferente de esta ley a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- Se refuerza la aplicación supletoria del régimen jurídico de los bienes muebles al patrimonio documental.
- La propuesta amplía el concepto del patrimonio cultural de Andalucía al incluir específicamente el patrimonio audiovisual reflejando la evolución tecnológica y cultural contemporánea. De esta manera se coordina el contenido de esta norma con la Ley 6/2018, de 19 de julio, del Cine de Andalucía.
- Se especifica la aplicación preferente de esta ley a los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual I de Andalucía incorporados al Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
- Se refuerza la aplicación supletoria del régimen jurídico de los bienes muebles al patrimonio bibliográfico.
- Se dispone la derogación del Título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, debido a su redundancia con la normativa estatal vigente sobre depósito legal, específicamente la Ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal y su desarrollo a través del Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea.

#### **TITULO VI. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

- Se incluye como nueva institución del Patrimonio Cultural, además de las anteriores, a las Colecciones museográficas.
- Se incluye una nueva clasificación de los Espacios Culturales al incluir bajo esta figura junto a los conjuntos culturales y los parques culturales a los enclaves
- Se establecen las bases del procedimiento de creación y disolución de los espacios culturales.
- Se introduce una definición de conjuntos y un nuevo artículo dedicado a los enclaves.

#### **TITULO VII. INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN**

- Se introduce un título nuevo entero dedicado a la investigación, educación y difusión del patrimonio cultural.
- Se regula la difusión y la educación patrimonial garantizando así la transmisión de los conocimientos adquiridos con la investigación a la sociedad y reforzando su presencia en el sistema educativo.
- Especialmente novedoso resulta la regulación que presenta la accesibilidad universal en el ámbito del patrimonio cultural inspiradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad y la normativa nacional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 19/60	

- La interpretación del patrimonio en la ley adquiere relevancia como mecanismo para garantizar una difusión de contenido especializada por parte de profesionales en la materia.

#### TITULO VIII. FOMENTO

- Se ordena, actualizar y sistematizan las distintas medidas de fomento que pueden implementarse en el patrimonio cultural incorporándose un nuevo artículo que las enumera al principio de título para mayor claridad expositiva.
- Para la adquisición de bienes inmuebles y muebles se revisa la tramitación, reforzando la justificación de la adquisición y simplificando el procedimiento de adquisición de bienes muebles, mediante la modificación de la normativa de patrimonio de la comunidad autónoma.
- Se introduce como novedad en materia de beneficios fiscales la posibilidad de que la normativa autonómica o local recojan beneficios fiscales por determinadas intervenciones en bienes del patrimonio cultural. Resulta necesario si limitar a los de interés cultural y catalogados e indicar qué tipo de intervenciones.
- Se modula el régimen de las subvenciones reduciendo de 25 a 20 años, el plazo para descontar el importe de la medida de fomento del precio de adquisición en el caso de que se lleve a cabo.
- Se incorpora como novedad en la norma el patrocinio por entidades privadas en intervenciones o actuaciones relacionadas con el patrimonio cultural.

#### TITULO IX. ACTIVIDAD DE INSPECCION Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Se fusionan el título de inspección y régimen sancionador.
- Se refuerza la regulación de la actividad inspectora al haberse sustituido las autorizaciones de diversas materias por declaraciones responsables.
- Se crea el Cuerpo de inspección del Patrimonio Cultural de Junta de Andalucía, se regulan los requisitos y titulaciones de acceso al cuerpo previéndose un régimen transitorio de ejercicio de funciones inspectoras por funcionarios especialmente designados hasta la efectiva toma de posesión de la primera promoción. La primera promoción excepcionalmente accederá a dicho Cuerpo mediante el sistema de concurso-oposición.
- Se adapta el régimen sancionador a las leyes 39/2015 y 40/2015.
- Se actualizan los tipos de infracciones, se modulan los importes de las sanciones y los plazos de prescripción de estas últimas.

##### 3.1.3 Análisis de procedimientos.

Esta norma no crea nuevos procedimientos, sino que mantiene los existentes en la norma vigente llevando a cabo una revisión de las actividades según estén sujetas a autorización previa o declaración responsable con la finalidad de agilizar los procedimientos.

##### 3.1.4 Motivación del silencio desestimatorio.

Cómo única novedad frente a la normativa vigente está la regulación del silencio negativo en los procedimientos de reconocimiento del premio por hallazgo que se justifica en las razones que se exponen a continuación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 20/60	

La Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el patrimonio arqueológico, comprendiendo los artículos 47 a 60. En su artículo 47 se precisa que son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia, entre otros supuestos, por azar, precisándose además que “todo ello de acuerdo con la legislación del Estado”. Es en esta misma línea de continuidad en la que se expresa el artículo 50, en el que se regula el régimen de los hallazgos casuales. En su apartado 5 se regula el derecho de la persona que descubra el bien y el de la propietaria del terreno en que hubiere sido hallado. Así se establece que en concepto de premio en metálico tendrán derecho a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, la cual se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Expropiación Forzosa, distribuyéndose entre ellas por partes iguales. Además, se establece en su parte final que el procedimiento para la declaración de tales derechos se desarrollará con arreglo a los trámites reglamentariamente establecidos, encontrándose regulada la materia en el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que ha de entenderse vigente en aplicación de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición derogatoria única de la ya citada Ley 14/2007.

El marco normativo descrito evidencia que el premio en metálico fue establecido a semejanza del sistema previsto para los expedientes de expropiación forzosa, a cuya normativa se remite expresamente el citado artículo 50. En ellos se indemniza a legítimos propietarios de bienes que, al verse privados de ellos, merecen ser compensados económicamente por esta privación patrimonial: la colisión entre el interés público y el privado merece una justa indemnización.

Ello se pone de manifiesto en la utilización del concepto “indemnización”, que evidencia que el espíritu del procedimiento expropiatorio, que no es otro que compensar económicamente al legítimo propietario por el daño o perjuicio que se causa es radicalmente distinto del que tiene que regir en los procedimientos de premio por hallazgo, donde la finalidad del procedimiento es premiar a la ciudadanía que con su actuación colabora a la protección del patrimonio histórico al hallar unos bienes que, no debe olvidarse, nunca le han pertenecido por ser bienes demaniales. Esta misma idea de fondo se aprecia al habla de “justo precio” para referirnos al valor de unos bienes que están fuera del mercado, por lo que su “precio” debe ser fijado con unos parámetros distintos a otros bienes que sí están en el lícito comercio. Por todo ello, podría pensarse erróneamente que se regula un procedimiento expropiatorio cuando por su condición de bienes de dominio público son inexpropiables.

Al ser la expropiatoria una normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, utiliza un lenguaje acorde con la normativa estatal aplicable en 1954, año de la entrada en vigor de la ley de expropiación forzosa, momento en el que se encontraba en vigor la Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional.

De todo lo expuesto se desprende que el silencio estimatorio en este tipo de procedimientos, cuya tramitación es compleja por la propia naturaleza de los bienes arqueológicos, podría derivar en la concesión de premio en supuestos en los que el interesado no reúne los requisitos legalmente establecidos para ello, lo que derivaría en la necesidad de acudir a la revisión de oficio de actos nulos al encontrarnos ante el supuesto previsto en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 21/60	

### 3.1.5 Creación de nuevos órganos.

La presente disposición no crea ningún órgano nuevo, si no que simplifica la organización administrativa de la Consejería refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión de Bienes Culturales las comisiones de Inmuebles, Muebles y Etnología.

## 3.2. Análisis jurídico

### 3.2.1 Competencias y justificación del rango normativo.

La competencia para aprobar la presente disposición corresponde al Parlamento de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida para ejercer la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, por los artículos 106.1 y 108 de la Ley Orgánica 8/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 44, recoge el derecho que tienen todos los españoles al acceso a la La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 dedica numerosos preceptos a la cultura y al patrimonio cultural, así cabe recordar que el artículo 44 encomienda a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho y el artículo 46 atribuye a los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, señalando a continuación que la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Partiendo de estos principios rectores, en lo que respecta a la distribución de competencias, la Constitución Española atribuye al Estado las siguientes materias relacionadas con la cultura y el patrimonio histórico en dos preceptos básicos y fundamentales. Por una parte, el artículo 149.1. 28ª que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Junto a ello el artículo 149.2 de la Constitución dispone que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. Por otra parte, la Constitución Española atribuye a la Comunidades Autónomas en el art. 148.1.17 la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma y en el art. 149.1.16 las competencias sobre patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.

Pese a la amplitud de las competencias que podían ser asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de cultura, ya señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 43/84 que “pecaría de superficial todo intento de construir la competencia en materia de cultura asumida por las Comunidades Autónomas como una competencia omnímoda y excluyente” y como aclaró posteriormente en su Sentencia 157/85 en materia de cultura existe una “conurrencia de poderes”. Con este referente constitucional se aprobó la Ley 16/1985, de 25 de abril, de Patrimonio Histórico del Estado, norma aún vigente, que debe ser objeto de lectura y aplicación bajo el prisma de la importantísima jurisprudencia constitucional producida desde entonces, en especial la STC 17/1991, que declaró, entre otras cuestiones, la competencia de las Comunidades Autónomas para la declaración de Bien de Interés Cultural, y de forma más reciente, la Sentencia 122/2014 que ha añadido un parámetro más a tener en cuenta en el análisis constitucional de la materia de cultura al reconocer una “relevancia constitucional” a la propia Ley 16/1985, de 2 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 22/60	

Esta norma, al igual que las dos normas autonómicas previas la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía 1991 y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se integra en el ordenamiento jurídico partiendo del reconocimiento expreso de las competencias concurrentes que en materia de cultura, y por ende del patrimonio histórico o cultural como parte de la competencia que ejercen el Estado y las Comunidades Autónomas.

### 3.2.2 Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El presente anteproyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con el Derecho autonómico.  
El presente anteproyecto es igualmente coherente con el Derecho nacional, no contradiciendo ninguna norma que aborde la temática regulada por la disposición.

### 3.2.3 Justificación.

La competencia para ejercer la iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fundamento jurídico en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno”.

Asimismo, el artículo 127, párrafo 2º. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que “la iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por último, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1 determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la iniciativa legislativa y remitirla posteriormente como proyecto de ley al Parlamento de Andalucía, todo ello de conformidad con el procedimiento de aprobación contenido en el resto de los apartados del artículo 43, de la normativa básica y de la normativa sectorial que sea de aplicación.

Por otro lado, el rango formal de la norma se fundamenta en que se regulan materias sometidas al principio de reserva de ley, ex artículo 53.1 de la Constitución, y en el hecho de que se derogan y sustituyen normas con el mismo rango legal, todo ello teniendo en cuenta la importancia de la regulación completa por ley de la materia de universidades de competencia autonómica (como ya expusiera el Consejo Consultivo en Andalucía en su dictamen nº.271/2003).

### 3.2.4 Afectación a competencias sectoriales.

El Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural afecta a diversas políticas sectoriales. Su artículo 7, denominado “Políticas sectoriales”, en su primer apartado establece que “Las administraciones públicas integrarán la protección del patrimonio cultural en las políticas sectoriales en materia de educación, investigación, ordenación del territorio, urbanismo, paisaje, aguas, medio ambiente, espacios protegidos, sostenibilidad, agricultura, ganadería, desarrollo rural, turismo, energía, minas, artesanía, servicios sociales, accesibilidad y cualesquiera otras que puedan tener una afeción sobre el patrimonio cultural.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 23/60	

Además de las políticas mencionadas anteriormente, el anteproyecto tiene una especial afectación al ámbito competencial de las siguientes Consejerías:

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.

### 3.2.5 Previsión de entrada en vigor de la norma y justificación del periodo de vacatio legis.

La disposición final segunda trata la entrada en vigor de la norma disponiéndose que “La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»”. La razón estriba en la necesidad de otorgar un plazo a los destinatarios de la norma para su conocimiento, y en la intención de dotar a la misma de un desarrollo reglamentario lo antes posible que coincida con la entrada en vigor de la norma.

La Ley contiene disposiciones de derecho transitorio relativas a los órganos colegiados, a los procedimientos en curso, a la adaptación del planeamiento de los municipios a la nueva ley y a los procedimientos sancionadores, entre otras.

### 3.2.6 Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

### 3.2.7 Lista de derogaciones.

Las Disposición derogatoria establece lo siguiente:

1. La Ley establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley y expresamente la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. Hasta la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente Ley se mantienen en vigor, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en la misma, los siguientes reglamentos:
  - a) Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.
  - b) Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
  - c) Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
3. Se deroga el Título IV de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
4. Quedan derogadas las letras j), k), l) y m) del artículo 1, el artículo 2 y las letras i), j), k) y l) de la Disposición derogatoria única del Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, restableciéndose, por tanto, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 24/60	

vigencia de la regulación normativa aplicable a las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Cástulo, Itálica, Baelo Claudia y Carmona.

### 3.2.8 Otros instrumentos para la ejecución de la norma.

En la disposición final primera del anteproyecto de ley, concretamente en su apartado primero, se establece una cláusula de habilitación general al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos ejecutivos del anteproyecto de ley. Esto se adecúa a lo previsto en el artículo 129.4 párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las “habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo”, de conformidad con el principio de seguridad jurídica como de buena regulación.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

### 4.1. Impacto económico.

#### 4.1.1 Impacto económico general.

La redacción del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía contempla medidas destinadas a fomentar la coordinación, cooperación y seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos y agentes sociales y económicos en el ámbito de la cultura. Su objetivo es contar con una norma actual y moderna, respondiendo a las necesidades del sector y garantizando el acceso a la cultura y la protección del patrimonio cultural. La norma mejora la regulación actual clarificando los procedimientos y el régimen jurídico aplicable a los distintos tipos de patrimonio lo que redundará en un mejor conocimiento por parte de propietarios y profesionales del sector, y por ende, en el ámbito económico vinculado al patrimonio.

#### 4.1.2 Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

En la redacción del anteproyecto de Ley se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, como uno de sus aspectos nucleares. El objetivo principal es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, y que no se establezcan distorsiones relativas en los precios que se traduzcan en fallos en el mercado o en una modificación en la asignación de los recursos.

La exigencia de autorizaciones únicamente puede imponerse si resulta necesaria y proporcionada, conforme a lo estipulado en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), y conforme a lo establecido en la Legislación estatal de patrimonio histórico, debiendo recordar el carácter concurrente de esta competencia, y la necesidad de seguir la normativa estatal en lo que resulte vinculante. Asimismo, las declaraciones y comunicaciones previas deben estar justificadas por razones imperiosas de interés general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.3 de la LGUM. Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por la protección del patrimonio cultural y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 25/60	

Tras un análisis exhaustivo se ha verificado que todas las medidas previstas en el anteproyecto de Ley son necesarias para alcanzar objetivos de interés general, tales como la protección del patrimonio cultural, y que no se ha introducido ninguna disposición que favorezca injustificadamente a ciertos operadores económicos sobre otros. Las medidas adoptadas han sido justificadas en términos de necesidad y proporcionalidad, asegurando que la intervención pública no cause más daño del que se pretende evitar y que se escojan las alternativas menos restrictivas.

En conclusión, el anteproyecto de Ley ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica. Esta coherencia normativa garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

En todo caso procede a continuación explicar una de las principales novedades de la norma como es la exigencia del Grado en Arqueología para determinadas actividades.

La arqueología no es una profesión reglada pero sí titulada y muy reglamentada. Este hecho ha provocado muchas disfunciones en la práctica arqueológica con numerosos casos de intrusismo fuertemente denunciados desde los colegios profesionales.

La formación en arqueología ha estado presente en las universidades españolas desde comienzos del siglo XX, habitualmente en licenciaturas dentro del ámbito de las humanidades (Filosofía y Letras, Geografía e Historia, Historia, Historia del Arte etc.) siendo relativamente reciente la aparición del Grado en Arqueología. Es por tanto fundamental tener en cuenta este hecho en la norma, de manera que la exigencia del Grado en Arqueología para dirigir una actividad arqueológica se homologue a otras titulaciones anteriores en la forma en la que se incluye en la Disposición adicional decimotercera del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, del hecho de que el patrimonio arqueológico tenga un carácter demanial, diferenciándose así del resto de bienes que integran el patrimonio cultural, se derivan inexcusablemente una serie de obligaciones y responsabilidades en su gestión, que requieren ser dirigidas y realizadas por personal técnico especializado.

Además, el patrimonio arqueológico se caracteriza, entre otros aspectos, por estar localizado en un alto porcentaje de los casos en el subsuelo, lo que dificulta su identificación y no permite descartar con absoluta certeza la posible existencia de este tipo de patrimonio en zonas que no hayan sido estudiadas con metodología arqueológica. Este aspecto, que parece una obviedad, incide en la necesidad de tener los conocimientos profesionales específicos para poder aplicar la metodología arqueológica para la identificación, estudio, conservación y sobre todo protección de un patrimonio especialmente frágil.

Se trata por otra parte, de una materia que en muchos de los casos y según la naturaleza del yacimiento, requiere de la interdisciplinariedad en los equipos. Es por ello por lo que, en el caso de que fuesen especialmente relevantes los restos paleontológicos de un yacimiento, la dirección de la actividad arqueológica o Proyecto General de Investigación puede ser compartida por un arqueólogo y un paleontólogo, sin dejar de insistir en la necesidad de contar con un especialista en arqueología al tratarse de actividades que aplican la metodología arqueológica y por tanto exigen una especialización técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 26/60	

La fragilidad del patrimonio arqueológico al que se ha hecho mención anteriormente y su carácter demanial también ya señalado, requieren de los conocimientos técnicos adecuados para su estudio, esto son entre otros, determinar la metodología a aplicar para conseguir los objetivos, definir el instrumental y medios mecánicos a utilizar sin causar daño y que ofrezca los resultados que se pretenden, medidas de conservación a aplicar en el yacimiento una vez identificado y estudiado etc. pero además, resultan indispensables para la interpretación y tratamiento de la información extraída de su estudio para la transferencia de esos conocimientos con fines de protección, conservación y difusión.

Es por tanto evidente, de manera análoga a otras profesiones, la necesidad de contar con la titulación especializada en la materia, en este caso en arqueología en los términos en los que se establece en la norma, para el ejercicio de las actividades arqueológicas con las garantías de conservación y protección que este patrimonio tan especial requiere.

#### 4.1.3 Impacto sobre las PYMES

No existe un impacto apreciable con las pymes respecto de la normativa de aplicación, todo ello teniendo en cuenta que no se hace un distingo del tipo de empresas afectadas, dentro de la consideración de definición de pymes.

### 4.2. Impacto económico financiero y presupuestario.

#### 4.2.1 Gastos e ingresos.

En lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el Anteproyecto de ley debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural por los órganos competentes de la Consejería de Cultura, lo que se verificará con cargo a su presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con que cuenta.

La Consejería de Cultura y Deporte está inmersa en la elaboración y posterior implantación de su plan de telematización. En dicho plan se incluye la construcción de distintos sistemas de información y de tramitación de procedimientos. La aplicación del Anteproyecto de Ley se abordará con los medios con los que la Secretaría General Técnica tiene prevista la ejecución del plan de trabajo que se derivará del Plan de Telematización y con herramientas corporativas, por lo que no supone un incremento de coste, máxime cuando la regulación propuesta no supone la incorporación de ningún nuevo procedimiento al catálogo propio de la Consejería ya existente.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Consejería de Cultura, con la nueva regulación del Anteproyecto se da nueva redacción a los artículos que recogen las infracciones para, de esta forma atender a lo establecido en materia de régimen sancionador de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 27/60	

Con carácter general, el contenido del anteproyecto de Ley se refiere a aspectos regulatorios en materia de patrimonio cultural, y de las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, no contemplando actuaciones que de forma directa comporten nuevas obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma.

El anteproyecto prevé la elaboración de un Plan de Inspección de forma que se garantice la coordinación y unidad de criterio en las actuaciones de inspección llevadas a cabo y en la imposición de sanciones en todo el territorio andaluz, dándose cumplimiento al principio de seguridad jurídica. Esta previsión no genera aumento de gasto alguno siendo la herramienta que en la actualidad da cobertura al ejercicio de la actuación inspectora y no supone implicación presupuestaria dado que su ejecución se desarrolla con medios propios.

La aprobación de la futura Ley está prevista para el año 2026, con vacatio legis de un año, por lo que no tiene incidencia sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2025.

No obstante, la Disposición Adicional decimoquinta contempla la creación del Cuerpo de Inspección del Patrimonio Cultural, en cumplimiento del deber que ostenta la Administración de la Junta de Andalucía de garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma. Para ello, ha de dotarse de los medios e instrumentos necesarios para conseguir dicha finalidad, y ante la complejidad técnico-jurídica de una disciplina como esta y la extensión geográfica en la que se proyecta, se considera imprescindible la creación de este Cuerpo de funcionarios, que se integra en el grupo A, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Las medidas de simplificación administrativa adoptadas en los últimos años han hecho que muchos de los procedimientos, en materia de protección del patrimonio histórico y en especial arqueológico, que se encontraban sometidos al régimen de autorización hayan pasado al régimen de comunicación o declaración responsable. De esta forma, desaparece el control previo de la Administración en el cumplimiento de la legalidad de las actuaciones del administrado, resultando fundamental establecer un control posterior y la implementación de medidas de vigilancia a través del cuerpo de inspección. El presente anteproyecto de Ley incorpora de nuevo medidas de simplificación administrativa en este sentido, de manera que se refuerza la necesidad de contar con funcionarios especialistas en la materia que desarrollen estas labores de inspección en aras al cumplimiento del deber de proteger el patrimonio cultural que reside en la Administración.

En este sentido, la norma tiene efectos en el empleo ya que facilita o promueve la creación de empleo público y se modifican las condiciones de la organización de trabajo de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. A través de esta norma legal específica, se reserva esta actividad para los poseedores de una determinada titulación, con los requisitos que se establezcan para poder prestar estos servicios.

Teniendo en cuenta los puntos III y V de la exposición de motivos de la norma, el artículo 146, la disposición adicional 15ª y la disposición transitoria 9ª, los momentos económicos de la creación de este cuerpo de funcionarios se extienden a dos lapsos temporales distintos:

- El primero, es el previsto en la disposición transitoria 9ª, que establece que el ejercicio de la actividad inspectora corresponderá a los funcionarios específicamente designados al efecto hasta la efectiva toma de posesión de la primera promoción del cuerpo de inspectores al que se refiere la disposición adicional 15ª. El impacto presupuestario en esta fase será igual a cero, ya que se trataría de funcionarios que ya pertenecen al grupo A, Subgrupo A1 y no supondría diferencia salarial alguna manteniéndose

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 28/60	

las retribuciones económicas percibidas por estos. Los primeros costes no se producirían hasta la toma de posesión de la primera promoción del nuevo cuerpo.

- El segundo momento temporal en el que producirá impacto presupuestario como consecuencia de la aprobación de la Ley, será cuando a partir de un año a contar desde su publicación en BOJA, pueda convocarse de manera excepcional y por una sola vez, el concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías integradas en el Grupo A de las distintas administraciones públicas.

La necesidad que se plantea podría ser atendida, en función de la demanda territorial, con un Cuerpo de Inspectores del Patrimonio Cultural de 20 efectivos, adscribiéndose la primera promoción a los servicios centrales de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

La Relación de Puestos de Trabajo debe respetar el principio de promoción en la carrera administrativa, incluyendo niveles 26 a 28. El nivel base del cuerpo de Inspectores del Patrimonio Cultural será el 26, en lugar del 22 propio del grupo A.1 en consideración a la especial complejidad del proceso selectivo, de los conocimientos técnicos requeridos para el ejercicio de las funciones consecuencia de la especialización requerida, y de la especial peligrosidad y responsabilidad de las funciones atribuidas al personal Inspector, que gozará de la condición de agente de la autoridad. A tal efecto, en la RPT los Códigos atribuibles a cada puesto irían acompañados del complemento específico XXX-, relativo a la R.F.I.D.P. propia del puesto.

Sin perjuicio de una ulterior especificación, podría plantearse una estructura compuesta por 8 inspectores nivel 27 y 12 inspectores base nivel 26.

De forma previa a la creación de este nuevo Cuerpo de funcionarios se ha comprobado que no existen órganos en esta Administración Pública que desempeñen tareas de inspección del patrimonio cultural, más allá de los funcionarios de la Delegaciones Territoriales a los que se han atribuido estas funciones.

#### **4.2.2 Financiación y horizonte temporal. Estructura presupuestaria.**

Sobre la base de lo expuesto en el apartado anterior, se estima que el número de funcionarios que accedería al nuevo Cuerpo sería de 20 funcionarios, con lo que el impacto económico del acceso se estima en la cifra de 1.098.665,44 euros, teniendo en cuenta las retribuciones completas del personal de nuevo acceso, consolidándose estos costes en ejercicios sucesivos.

La incorporación del nuevo Cuerpo de Inspectores se prevé de forma progresiva, a razón de 5 puestos por año. La primera promoción, como se ha indicado anteriormente, accedería por el sistema de concurso-oposición, previéndose la convocatoria en 2026 y la incorporación efectiva del personal funcionario en 2027, suponiendo en esta anualidad un impacto anual máximo estimado de 274.666,36 euros.

A partir de 2028 se consolidaría el coste total previsto para este ejercicio pudiéndose producir nuevos costes derivados exclusivamente de las retribuciones que correspondan a las nuevas plazas que, en su caso, se convoquen en las futuras ofertas de empleo público, de las que no supondrían nuevos gastos aquellas destinadas a la reposición de las vacantes que se produzcan en los puestos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 29/60	

Puede hacerse una aproximación sobre el incremento del gasto en Capítulo I que supondría la creación del Cuerpo de Inspectores del Patrimonio Cultural, tomando como ejemplo el total salario bruto de los actuales Inspectores de ordenación del territorio. Tomando como referencia los puestos descritos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, el coste total del puesto de Inspector/a, nivel 27, con código 14433310 asciende a 57.335,56 euros, y el coste total relativo al Inspector base nivel 26, con código 738720 asciende a 54.332,70. Teniendo en cuenta la estructura anteriormente descrita, el coste aproximado de creación de un Cuerpo de Inspectores con 20 efectivos, de los cuales 8 tendrían nivel 27 y 12 nivel 26 sería de un millón de euros, aproximadamente (1.098.665,44 euros). El incremento del gasto se prevé de forma gradual, a partir del año 2027 a razón de 5 plazas por año. Se establece, a continuación, ejemplo de descripción de Puesto de Inspector base nivel 27 y 26.

Código del Puesto:...

Descripción: INSPECTOR/A

Consejería: CULTURA Y DEPORTE

Unidad Orgánica: SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Provincia: SEVILLA

Municipio: SEVILLA

C.D.C.E.: 27

Cuerpo:

R.F.I.D.P.: XXXX

Coste Específico: 22.666,92 €

Coste Total para el Grupo Superior: 57.335,56 €

Código del Puesto:...

Descripción: INSPECTOR/A BASE

Consejería: CULTURA Y DEPORTE

Unidad Orgánica: SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Provincia: SEVILLA

Municipio: SEVILLA

C.D.C.E.: 26

Cuerpo:

R.F.I.D.P.: XXXX

Coste Específico: 21.494,52 €

Coste Total para el Grupo Superior: 54.332,70€

El horizonte temporal en el que se incorporaran dichas plazas a la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deporte será el siguiente:

Nombre del puesto a crear	Coste total	Anualidad
Inspector/a N27 PC	57.335,56	2027
Inspector base N26 PC	54.332,70	2027
Inspector base N26 PC	54.332,70	2027
Inspector base N26 PC	54.332,70	2027
Inspector base N26 PC	54.332,70	2027
Inspector/a N27	57.335,56	2028

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 30/60	

Inspector base N26	54.332,70	2028
Inspector base N26	54.332,70	2028
Inspector base N26	54.332,70	2028
Inspector base N26	54.332,70	2028
Inspector/a N27	57.335,56	2029
Inspector base N26	54.332,70	2029
Inspector base N26	54.332,70	2029
Inspector base N26	54.332,70	2029
Inspector base N26	54.332,70	2029
Inspector/a N27	57.335,56	2030
Inspector base N26	54.332,70	2030
Inspector base N26	54.332,70	2030
Inspector base N26	54.332,70	2030
Inspector base N26	54.332,70	2030

#### 4.2.3 Posibles modificaciones presupuestarias.

No se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos del presupuesto vigente, ni otras operaciones presupuestarias relativas a los límites para gastos de anualidades futuras.

### 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA PROPUESTA

En la redacción del documento se ha procurado minimizar las cargas administrativas existentes en Andalucía en materia de patrimonio cultural.

Para determinar las cargas administrativas que se pueden traducir de la aplicación del anteproyecto de Ley y sus criterios de reducción se ha dado respuesta a las preguntas que plantea la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Los tramites propuestos en el anteproyecto de Ley han sido diseñados bajo la premisa de no establecer cargas administrativas innecesarias y adaptar los requerimientos administrativos a las singularidades andaluzas. La simplificación administrativa y agilización de los procedimientos administrativos en materia de patrimonio cultural y de la relación de la Administración Cultural con los ciudadanos es uno de los objetivos generales del anteproyecto, de esta forma, los trámites estudiados no suponen ninguna dilatación administrativa innecesaria.

Los controles que se implementan en el anteproyecto de Ley están justificados y no incluyen medidas adicionales a las estrictamente necesarias, no estableciéndose cargas innecesarias. En virtud del derecho de petición de los interesados, los procedimientos administrativos se establecen para responder a la necesidad de regular una actividad que los interesados desean llevar a cabo. Los plazos y tiempos de tramitación y resolución propuestos son lo más breves posibles, no es posible reducir estos plazos debido a los recursos humanos e informáticos que los órganos competentes para la tramitación de estos poseen en la actualidad. Al igual que otros

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 31/60	

procedimientos administrativos de carácter cultural, precisa de los recursos humanos e informáticos específicos para su resolución.

Debido a la naturaleza patrimonial de los procedimientos que se regulan tampoco sería posible la respuesta inmediata, actuaciones administrativas automatizadas o sistemas de sello electrónico para su tramitación y resolución.

Junto a lo anterior debe destacarse que la norma incorpora las novedades introducidas en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa. Esta norma recoge diversas medidas relacionadas con el patrimonio histórico y con las actividades arqueológicas. Todas ellas son medidas simplificadoras y de urgente necesidad para dar respuesta a las necesidades de la gestión del patrimonio histórico y el acomodo de las nuevas demandas sociales siempre con el máximo respeto a la protección del patrimonio histórico. Entre las mismas cabe destacar las siguientes.

Se revisa la composición de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, al objeto de mejorar su funcionamiento y reducir el número de procedimientos que deben conocer. En este sentido, desaparece la obligatoriedad de someter a informe de estas Comisiones las obras en entornos de Monumentos y Jardines Históricos, que pasan a ser informadas en exclusiva por las Ponencias Técnicas. De esta manera las Comisiones Informarán únicamente en el caso de intervenciones en inmuebles con la consideración de Monumentos y Jardines Históricos, lo que supondrá una reducción considerable del número de proyectos a informar por estas, agilizando el tiempo de respuesta al ciudadano e impulsando la actividad económica y la riqueza de nuestra comunidad autónoma. Se logra por tanto una administración más ágil sin perder seguridad jurídica puesto que, además, se refuerza el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico mediante la incorporación a las mismas de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En materia de patrimonio arqueológico se incorporan una serie de innovaciones que agilizan y flexibilizan los procedimientos relativos a actividades arqueológicas con el doble objetivo de clarificar la norma y de favorecer la actividad económica. De tal manera que, por una parte, se sustituye en algunos casos la autorización actualmente existente para ciertas actividades arqueológicas por una declaración responsable, ahondando en la supresión de trámites administrativos innecesarios. Se mejora la coordinación con los procedimientos de prevención y control ambiental y se incluye la codirección de actividades arqueológicas.

### 5.1 Medidas de simplificación generales

Entre las medidas de simplificación adoptadas que tienen alcance general encontramos las siguientes:

- Se ha procedido a simplificar la normativa de órganos colegiados y consultivos adaptándose su denominación a la nueva ley, así el Consejo Andaluz de Patrimonio Histórico pasa a ser el Consejo Andaluz del Patrimonio Cultural y se reorganizan las comisiones refundiéndose en una sola Comisión denominada Comisión de Bienes Culturales las hasta ahora comisiones de bienes Inmuebles, Muebles y Etnología. Se mantienen la Comisión de Arqueología y de Museos y se elimina la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental, innecesaria tras la aprobación de la Ley de Archivos en el año 2011.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 32/60	

- Se ha simplificado el procedimiento sancionador, adaptándolo a las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 5.2 Medidas de simplificación en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

### 5.2.1 Medidas de simplificación sobre categorías e instrumentos de protección

- Se reordena completamente el Título cambiándole la denominación para entrar en el sistema de protección explicando en primer lugar la clasificación de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía por sus características, abordando luego su posible naturaleza, y especificando posteriormente las categorías de bienes que pueden existir.
- Novedades sobre el modelo de protección:
  - Se incorpora un nuevo artículo sobre la naturaleza inmueble, mueble o inmaterial de los bienes del patrimonio.
  - Se cambia el nombre del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por el de Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía, para alinearlos con la normativa estatal.
  - Se simplifica el sistema de protección. El resultado es la siguiente clasificación:
    - Bien de Interés Cultural
    - Bien de Interés Patrimonial
    - Bien Catalogado

Con estos cambios se evita la confusión en el empleo del término catalogado, que sólo se referirá a los bienes incorporados en los catálogos urbanísticos.

- Además, los bienes Inmateriales podrán ser declarados BIC. De esta forma se simplifica la protección del patrimonio inmaterial para centrarse la labor de protección en aquellos bienes “representativos”, sin que proceda la jerarquización de acuerdo con la Convención de 2003.
- En cuanto a las categorías de protección se introducen las siguientes modificaciones:
  - Se incluye el valor artístico en las definiciones.
  - Se homogeniza la definición de cada categoría en función de su extensión territorial.
  - Se incluyen dos nuevas categorías: el Paisaje Cultural y las Vías Culturales.
- Novedades sobre el entorno:
  - Como novedad se prevé la posibilidad de incorporar entornos en los BIP.
  - El entorno de protección se incluye en el articulado de la norma, pues estaban en la Disposición Adicional cuarta.
  - Se redacta con mayor precisión el artículo dedicado a los entornos automáticos que es de aplicación exclusiva a los BIC, y no a los BIP, y que en el articulado se denominan entornos subsidiarios.
  - En los Monumentos BIC sin entorno de protección o con entorno subsidiario, tendrán la consideración de entorno definitivo el informado favorablemente en el instrumento de planeamiento urbanístico de forma expresa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 33/60	

ámbito de protección delimitado en el mismo tendrá la consideración de entorno de protección a los efectos previstos en esta Ley.

- Instrumentos de Protección e información del PCA.
  - Son instrumentos de Protección:
    - a) El Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
    - b) Los Catálogos Urbanísticos.
  - Conforman el Sistema de Información del PCA:
    - a) Los bienes inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural de Andalucía.
    - b) Los bienes incluidos en los estudios, proyectos e inventarios realizados por la consejería competente en materia patrimonio cultural o sus entes instrumentales.
- Novedades sobre el procedimiento:
  - Se regula de forma detallada y ordenada todo el procedimiento de declaración de bienes distinguiendo entre los distintos niveles de protección y recogiendo especialidades para los Bienes de Interés Cultural Inmaterial.
  - Se amplía a 6 meses el plazo para entender desestimada la solicitud de declaración para una mayor garantía al interesado.
  - Se regula detenidamente el contenido del Acuerdo de Inicio (antigua Resolución de Incoación) y el Decreto de resolución para BIC y Orden para BIP.
  - Se revisan los plazos de tramitación reduciéndolos solo a dos casos: un plazo de 18 meses para inmuebles y de 12 para muebles.
  - Se podrá cambiar de BIC a BIP y viceversa justificadamente sin necesidad de concluir el procedimiento.
  - Se unifica en un solo procedimiento la declaración de bienes muebles en segundo nivel. Serán siempre declarados Bienes de Interés Patrimonial y deberá comunicarse al Estado para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.
- Novedades Patrimonio Unesco:
  - Se crea por primera vez un capítulo dedicado al Patrimonio Mundial y al Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO, lo que permite clarificar la tramitación y efectos que supone su reconocimiento por UNESCO.
  - Se establece una regulación para la tramitación de las iniciativas en Andalucía a las Listas del Patrimonio Mundial, como a las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, así como quién puede formular la iniciativa, y los requisitos previos que deben cumplir los bienes que se proponen.
  - Las candidaturas deben ser informadas preceptivamente por la Comisión Andaluza de Bienes Culturales y se recomienda la creación de un Consejo de Coordinación u órgano similar para coordinar las actuaciones previstas en el Plan de Gestión del Sitio Patrimonio Mundial, de acuerdo con las Directrices Operativas que desarrollan la Convención del Patrimonio Mundial.
  - Se concreta el contenido de un Plan de salvaguardia para bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 34/60	

### 5.2.2 Régimen jurídico de protección y conservación.

- Novedades generales:
  - Se regula el régimen jurídico de los bienes del patrimonio cultural de Andalucía modulando el mismo atendiendo al nivel de protección de los bienes, a su naturaleza -inmueble, mueble o inmaterial- así como incorporando especialidades que atiendan a los tipos de patrimonios especiales como el etnológico o industrial.
  - La nueva regulación otorga claridad y seguridad jurídica pues establece un régimen común para todo tipo de bienes del patrimonio cultural de Andalucía y un régimen específico para cada tipo de bien según lo indicado.
- Novedades sobre planeamiento:
  - Se aborda la protección del patrimonio cultural desde distintos ámbitos de la planificación en Andalucía -territorial, urbanística y de planes y programas sectoriales-.
  - Se establece cual ha de ser el contenido básico de protección de los instrumentos de ordenación urbanística de determinados bienes de interés cultural (Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial, Zona Patrimonial, Paisaje Cultural y Vía Cultural), que por su categoría y por su naturaleza requieren de una regulación singularizada.
  - A diferencia de la regulación dada en el actual artículo 31 de la LPHA, que regula el contenido común a varias categorías de BIC, y solo en el caso de Conjuntos Históricos añade alguna singularidad, se ha procedido a dar una regulación específica a cada una de las figuras en función de sus valores, ya que no todos los contenidos básicos de las mismas han de ser idénticos.
- Novedades sobre conservación:
  - Se regulan los modelos de intervención en BIC y BIP: Investigación, puesta en valor, mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación.
  - Se regulan los requisitos del Proyecto de Conservación estableciéndose criterios generales y específicos para distintas categorías de bienes.
  - Se concreta el régimen de autorizaciones y declaraciones responsables en inmuebles y muebles, BIC, BIP y en los inmuebles que conforman los entornos

### 5.3 Medidas de simplificación en materia de arqueología.

- Se definen y clasifican con mayor claridad las actividades arqueológicas y se renombra el control arqueológico de movimientos de tierras como seguimiento arqueológico de obras, por ser una denominación más clara y coherente con el sentido de la actividad.
- Se ha introducido un nuevo artículo en el que se determinan los supuestos que justifican la realización de las actividades arqueológicas diferenciando aquellas que están sometidas al régimen de autorización, de las que están sujetas al régimen de declaración responsable. Se logra de esta manera clarificar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 35/60	

los procedimientos y simplificar la tramitación de estos, dotando de mayores garantías al administrado.

- Se han modulado los plazos de entrega de las memorias relativas al resultado de las actividades arqueológicas en proporción a su objeto, simplificándose asimismo su contenido. Se han eliminado las memorias finales previstas en la anterior ley correspondientes a las distintas fases de los Proyectos Generales de Investigación, unificando la presentación de los resultados científicos en una única memoria final. Asimismo, se ha dispuesto la posibilidad de considerar que las memorias preliminares de las actividades arqueológicas puedan ser consideradas memorias finales en los casos que se determinen reglamentariamente, logrando una reducción de los trámites administrativos.

#### 5.4 Otras medidas de simplificación concretas.

- Para la adquisición de bienes inmuebles y muebles se revisa la tramitación, reforzando la justificación de la adquisición y simplificando el procedimiento de adquisición de bienes muebles, mediante la modificación de la normativa de patrimonio de la comunidad autónoma.
- Se incluye una nueva disposición adicional sobre el régimen de autorizaciones en el Conjunto Monumental de LA Alhambra y el Generalife y otra final para modificar el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y el Generalife. La novedad consiste que atribuir al Conjunto Monumental las competencias para autorizar las intervenciones que ella promueva dentro del propio Conjunto, de manera que informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico será sustituido por el de la Comisión técnica del Conjunto a la que se le atribuye la naturaleza de órgano consultivo, todo ello en base a la especialización de los miembros que la componen. Su peculiar situación como Conjunto Monumental que cuenta con un órgano rector de amplia tradición histórica, permiten la introducción de estas modificaciones que sin duda superan el carácter deliberativo de las Comisiones Técnicas de la Alhambra, para otorgarles las funciones de órgano consultivo dentro de la organización administrativa del patrimonio histórico andaluz. Estas medidas suponen una optimización de recursos, eficiencia administrativa y agilización de la toma de decisiones en lo referente a la protección y conservación del monumento y su entorno, lo que permite poner en marcha con mayor celeridad las intervenciones programadas para la mejora de la calidad de la visita pública e indirectamente tiene su reflejo en los operadores económicos que se benefician de estas mejoras. Cabe igualmente señalar razones de prioridad y urgencia, dada la cantidad y la importancia de los proyectos de conservación y rehabilitación que dependen del informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial, es importante que la Comisión Técnica asuma estas funciones para evitar retrasos y garantizar la continuidad y efectividad de los esfuerzos de preservación del patrimonio.
- Finalmente, se propone atribuir la competencia para resolver los procedimientos de recuperación de oficio de bienes demaniales a la Consejería competente en materia de cultura. El título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el Patrimonio arqueológico. En el apartado 2 de su artículo 47 establece el carácter demanial de los bienes arqueológicos de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por ello en los supuestos en los que se presuma el carácter demanial de estos bienes ha de acudirse al procedimiento de recuperación de oficio previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 36/60	

Comunidad Autónoma de Andalucía que dedica su título II a los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los procedimientos de recuperación de oficio de bienes de naturaleza arqueológica, la instrucción, obtención de los datos oportunos y emisión del informe justificativo de la iniciación del procedimiento se realiza por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. No obstante, la resolución del mismo corresponde a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo el acto final ejecutivo y recurrible en alzada ante la persona titular de dicha Consejería. De lo expuesto se desprende que la tramitación, al ser realizada por dos Consejerías, resulta más complicada y prolongada en el tiempo, lo que se traduce en una falta de la deseada eficiencia administrativa. Con la introducción de la disposición adicional vigésima se busca conseguir la simplificación administrativa del procedimiento para así lograr su racionalización y una optimización organizativa y de recursos.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **6.1 Impacto de género.**

#### **6.1.1 Legislación en materia de igualdad de género.**

A continuación, se recoge el contexto legislativo que afecta a la elaboración de este impacto:

- La Constitución española establece en el artículo 14 del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía incluyó en su artículo 6, la necesidad de que todos los anteproyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporen, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 a) que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del informe de evaluación del impacto por razón de género de las disposiciones normativas, previsto en el artículo 6 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 37/60	

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

### 6.1.2 Evaluación del impacto de género.

En el ámbito del patrimonio cultural no cabe hablar de diferencias por razón de género, ya que mediante este Anteproyecto se pretenden actualizar, reforzar y garantizar los instrumentos ya previstos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, objeto de derogación, para adaptarla a las recomendaciones internacionales en materia de patrimonio histórico o cultural, garantizando la tutela efectiva de los bienes integrantes del citado patrimonio en aras a su protección, conservación y difusión a toda la ciudadanía, afectando indistintamente a hombres y mujeres. En consecuencia, teniendo en cuenta los términos y el alcance del anteproyecto, así como las medidas que contiene, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género.

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre e igualitario acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, de ahí que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía haya sido sensible a las políticas transversales de la Junta de Andalucía en el ámbito de la igualdad al prever un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y de manera que, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso.

Por último, señalar que el presente Anteproyecto está redactado conforme al uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

## 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia

### 6.2.1 Contexto legislativo.

El contexto legislativo y de acuerdos internacionales de la presente memoria es el siguiente:

- Convención de los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990.
- La Constitución española, en su artículo 39 establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, resaltando en el apartado 4 que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 38/60	

Igualmente cabe destacar lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1997, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

### 6.2.2. Evaluación de la afectación a la infancia y adolescencia.

Por otro lado, la Unión europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, articula los derechos de los menores de edad en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, estableciendo su derecho a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos.

El artículo 3.2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece que la normativa andaluza será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto.

Por ello, en la redacción de la norma, se ha primado una correcta adecuación de estos preceptos, especialmente en todos aquellos aspectos que pudiesen incidir directa o indirectamente sobre el interés del menor, su educación, su protección y asistencia, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos, declinándose aquellas propuestas o articulado que repercutiesen negativamente en la infancia, en lo que respecta a estos aspectos.

No obstante, y como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio cultural o histórico, en particular, por lo que, el impacto potencial que la aprobación del presente Anteproyecto de Ley producirá sobre la infancia y adolescencia es, sin duda, positivo,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 39/60	

como se desprende del contenido de un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, se puede asumir que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía contribuye de forma POSITIVA sobre los derechos de la infancia y la adolescencia que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de los Derechos de la Infancia y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico.

### 6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

El texto del anteproyecto de ley desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la familia, se concluye que no existe ningún impacto significativo directo. Efectivamente los objetivos principales de este anteproyecto de ley no tienen como destino directo las familias. Sin embargo, si se detecta indirectamente un impacto positivo en cuanto a la calidad de vida de las familias derivada de, entre otras cuestiones del Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que, por un lado, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso.

### 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dado que para el desarrollo de las determinaciones establecidas en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía se requiere de las tecnologías de la información y la comunicación, se deberá articular desde el inicio de la tramitación de la norma la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos necesarios.

De igual manera se articulará la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para elaborar el contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, de manera conjunta con la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

### 8. IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Este campo tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), en lo que se refiere al ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía. Debe ser cumplimentado en todos aquellos procedimientos o servicios actualmente inscritos en el Registro, en estado Alta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 40/60	

El órgano o unidad administrativa que promueva la inscripción de un nuevo procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios proporcionará la información para cumplimentar este campo a la persona editora del Registro de Procedimientos y Servicios. En caso de que dicho órgano o unidad promotora tenga dudas sobre cómo cumplimentarla puede pedir asesoramiento a la persona que ejerza de delegado de Protección de Datos en su ámbito.

El anteproyecto de ley de Patrimonio Cultural, actualiza y revisa procedimientos ya existentes en la normativa vigente y que cuentan con su correspondiente tramitación administrativa. El único impacto que podríamos encontrar sería aquel que afecte a la Administración de la Junta de Andalucía, donde ya se prevé por normativa específica la protección de datos, como por ejemplo en el ejercicio de la potestad de inspección.

## 9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

### 9.1. Impacto social

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley tienen un impacto positivo desde la perspectiva social, ya que buscan garantizar el derecho de acceso a la cultura y al patrimonio cultural para todos los ciudadanos.

Como se desprende de la regulación que se está elaborando e impulsando desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico, las políticas públicas deben garantizar el libre e igualitario acceso de todas las personas a la cultura, en general, y al patrimonio histórico, en particular, de ahí que el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía haya sido sensible a las políticas transversales de la Junta de Andalucía en el ámbito social al prever un nuevo Título destinado a la Investigación, difusión y educación, de manera que, por un lado, la enseñanza e investigación se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso, todo lo cual tiene un impacto social.

### 9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley afectan positivamente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dado que se han incluido determinaciones específicas no sólo para contribuir a mejorar los derechos de las personas con movilidad reducida, sino que se han incorporado esas medidas para contribuir a mejorar los derechos en materia de accesibilidad a personas con cualquier tipo de discapacidad.

En este sentido cabe citar el R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter de legislación básica.

### 9.3. Impacto medioambiental.

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley tienen un impacto positivo en el medio ambiente, ya que incorpora varias disposiciones dirigidas a fomentar la sostenibilidad ambiental teniendo en cuenta la misma como criterios de intervención en el patrimonio cultural, así como la coordinación con las políticas sectoriales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 41/60	

de prevención ambiental. En este sentido cabe citar la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.

## 10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ha realizado el trámite de consulta pública previa relativo al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Dicha consulta previa fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 27 de diciembre de 2023, siendo el plazo de participación desde el día 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024, con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta pública se ha realizado de tal forma que los potenciales destinatarios de la norma han tenido la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual habilitó el siguiente buzón de correo electrónico: alpca.ctcd@juntadeandalucia.es.

Hay que destacar la elevadísima participación de los agentes implicados en el Patrimonio Cultural de Andalucía. Durante el periodo de consulta pública previa se han recibido un total de **510 aportaciones**, de las que **22** de ellas se han presentado **fuera de plazo** y otras **41** han sido **desestimadas** debido a que los remitentes de los correos electrónicos carecían de identificación o en ellas se solicitaba la consulta del borrador del anteproyecto de ley.



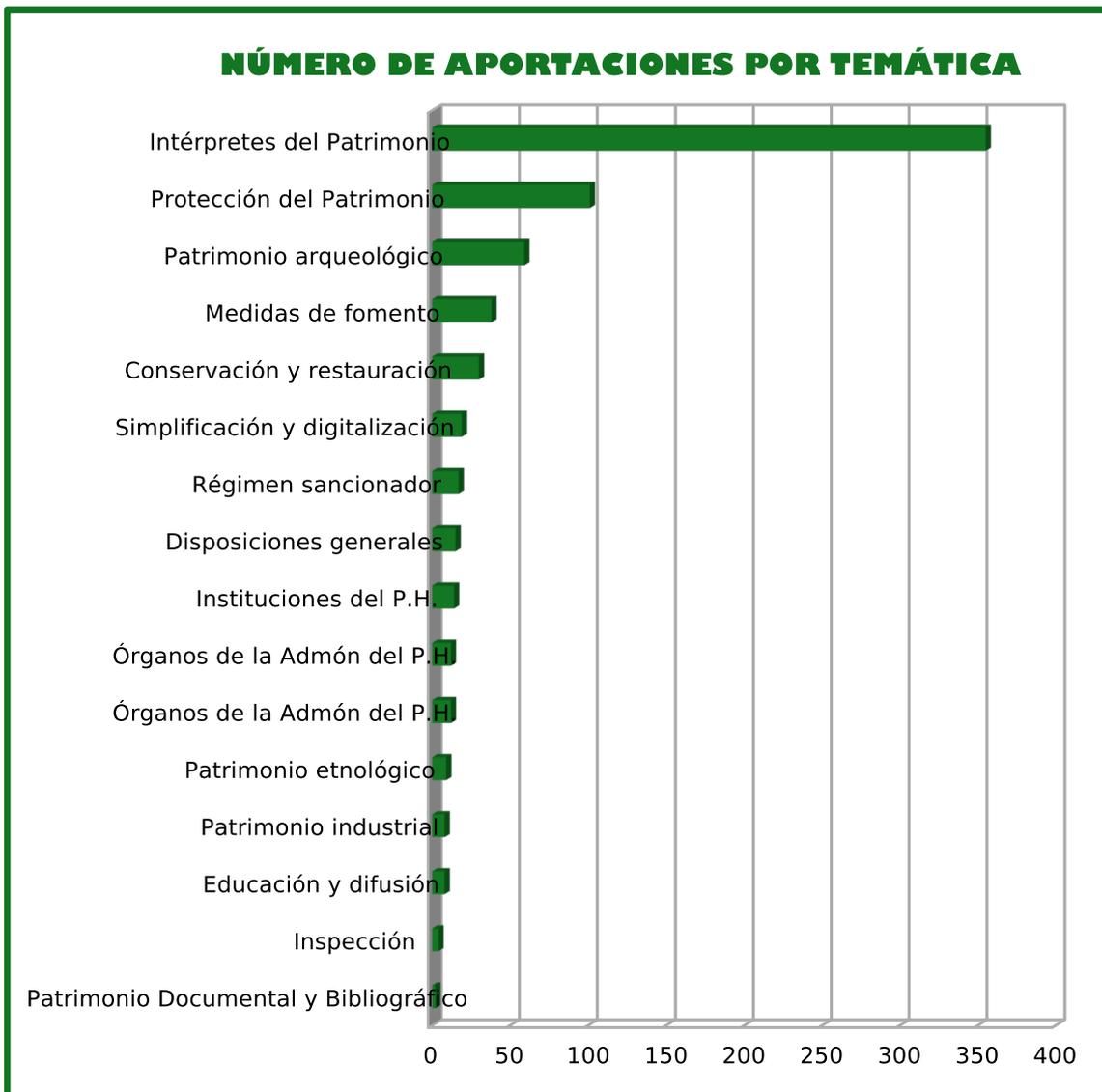
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 42/60	

A continuación, a modo de resumen, se agrupan en gráficos el número de aportaciones y la tipología de agentes participantes:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 43/60	

En el siguiente gráfico se muestra el número de propuestas recibidas, agrupadas por temática:



1. En relación a las **Disposiciones Generales**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

1.1 Necesaria actualización del concepto de Patrimonio Histórico hacia uno más amplio y actual de Patrimonio Cultural.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 44/60	

1.2 Nueva redacción del artículo dedicado a la colaboración ciudadana para hacer más efectiva la participación ciudadana y de los agentes locales ya que ellos son los que están directamente en contacto con el patrimonio en el territorio.

2. En cuanto a la **Protección del Patrimonio Histórico y Régimen jurídico de los bienes protegidos**, se han recibido numerosas propuestas, que se resumen a continuación:

2.1 Definir mejor el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y los bienes de Catalogación General.

2.2 Definición más precisa de las actuaciones prohibidas, permitidas y recomendadas en las instrucciones particulares de las declaraciones de BIC.

2.3 Revisión de la regulación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, especialmente en el procedimiento para incorporar los bienes protegidos en los catálogos urbanismo.

2.4 Reconocimiento e inclusión del Patrimonio Agrario, Patrimonio Artístico, Paisaje Cultural, Patrimonio Minero, Patrimonio Contemporáneo, Patrimonio Paleontológico, Patrimonio Eclesiástico y el de las Universidades de Andalucía.

2.5 Inclusión automática en el CGPHA de los yacimientos delimitados y caracterizados dentro de las actividades arqueológicas autorizadas.

2.6 Regulación más adecuada y mejor definición de los criterios de delimitación de los entornos de protección.

2.7 Las obras interiores en edificios situados en entornos BIC deberían quedar exentas del régimen de autorizaciones, siempre que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica y a elementos decorativos del patrimonio histórico.

2.8 Las competencias podrían ser delegadas en aquellos entornos BIC que se encontraran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

2.9 En cuanto al planeamiento de protección y prevención ambiental, resulta necesaria la adecuación e integración de los contenidos de protección en los nuevos instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía. Se propone nueva redacción de los artículos relativos al planeamiento urbanístico y el de autorización de intervenciones, prohibiciones, actuaciones ilegales y deber de comunicación sobre inmuebles. Es imprescindible una mejor definición de los grados de protección para que sea el marco al que se adapte la redacción de nuevos planes de ordenación urbanística.

2.10 Agilización de los trámites de autorización de intervenciones en el patrimonio inmueble y sus tornos a través de la delegación de competencias a los ayuntamientos y la tramitación mediante Comunicaciones o Declaraciones Responsables.

2.11 Se deberá incluir un artículo relativo a la Evaluación de impacto patrimonial para los bienes del Patrimonio Mundial.

2.12 Nueva redacción de los artículos relativos a la visita pública gratuita a los Bienes de Interés Cultural para garantizar las condiciones esenciales de las mismas y dar mayor impulso a la obligación y materialización efectiva de apertura al público en los días señalados previamente.

2.13 En relación con la contaminación visual o perceptiva, es imprescindible el desarrollo e implementación de determinaciones en coordinación con la nueva regulación urbanística, estableciendo su adecuada integración en los instrumentos de ordenación detallada, o bien en las ordenanzas de edificación y urbanización. Se deberían definir planes de descontaminación visual para poder revertir la contaminación visual generada y para devolver al bien y su contexto al estado original.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 45/60	

3. En relación a la **Conservación y restauración** se han realizado las siguientes propuestas:

- 3.1 Determinar, de forma clara y precisa, las competencias profesionales en la intervención sobre inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.
- 3.2 Regular que en las contrataciones para intervenir en el patrimonio protegido primen los criterios de calidad y capacitación técnica sobre cualquier otro, especialmente el económico.
- 3.3 Revisión en profundidad de los criterios de conservación bajo la experiencia acumulada, la consideración de distintos niveles de intervención y categorías. Estos criterios deben de ser uniformes para todas las provincias de Andalucía.
- 3.4 Definición más precisa del Proyecto de Conservación y los requisitos del mismo.
- 3.5 La preservación del Patrimonio se debería basar en una efectiva conservación preventiva de los bienes. En esta tarea, deben incorporarse herramientas de gestión como el Libro del Edificio Existente que permitan el mantenimiento y conservación continuado de los bienes culturales y una tramitación administrativa más dinámica.
- 3.6 Incorporación de la figura del arqueólogo a las direcciones facultativas como asesores técnicos en Arqueología y Patrimonio desde la redacción de los proyectos de rehabilitación, restauración y/o puesta en valor que afecten a bienes inmuebles del Patrimonio.
- 3.7 La inspección de las labores de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes del P.H. deben ser realizada por técnicos competentes en cada una de las materias: arquitecto/a, arqueólogo/a, conservador/a-restaurador/a, historiador/a, ingeniero. Esta actuación inspectora en la actualidad la ejercen profesionales que no son expertos en la materia. También es fundamental la inspección de las actividades arqueológicas preventivas para evaluar y determinar la propuesta de conservación de los restos arqueológicos.
- 3.8 Desarrollo a corto plazo de un Reglamento de actividades de conservación-restauración.

4. Con respecto al **Patrimonio Arqueológico** se han realizado las siguientes propuestas:

- 4.1 Avanzar en la conceptualización del patrimonio arqueológico, desarrollando una definición del concepto más garantista.
- 4.2 Resulta imprescindible el desarrollo de instrumentos sectoriales tales como cartas arqueológicas para mejorar el tratamiento urbano y territorial de aquellos entornos sobre los que se ordena o interviene a mayores escalas, y donde esta información puede redundar en una mejor ordenación y regulación de dicho territorio.
- 4.3 La nueva normativa debe garantizar la compatibilidad y simultaneidad del ejercicio sincrónico de varias actividades arqueológicas, mediante la supresión de la exigencia legal de que la persona directora de una actividad arqueológica deba estar presente durante toda la ejecución de la misma. Esta obligación solo se aplica a los arqueólogos/as y no a otros colectivos de profesionales que intervienen sobre el mismo patrimonio, lo que es una discriminación injustificable. Se considera un requisito desproporcionado conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado. De los 5 Colegios de Doctores y Licenciados existentes en Andalucía, uno de ellos considera que es indispensable la presencia continuada de la dirección durante la ejecución de las actividades arqueológicas.
- 4.4 Es prioritario que se defina la titulación que debe poseer la persona solicitante de la dirección de las actividades arqueológicas para evitar el intrusismo profesional y el daño irreparable que puede causar al patrimonio arqueológico la actuación de personas no cualificadas para ejercer esta

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 46/60	

disciplina. Se deben unificar criterios de formación/acreditación tomando como referencia la titulación oficial reglada de Grado en Arqueología. Para los profesionales que ejercen o han ejercido con títulos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley es necesario establecer una homologación/acreditación en función de la legislación vigente.

4.5 Se debe reconocer a la arqueología como una profesión que trabaja sobre bienes sensibles (de dominio público) y, por tanto, una profesión de obligada a la adscripción a un colegio.

4.6 Establecer la obligatoriedad de contar en el equipo arqueológico de campo con técnicos especialistas en antropología física y paleopatología en aquellas intervenciones donde se presuma la aparición de restos humanos y/o necrópolis y la de entregar por dichos técnicos especialistas un Informe Preliminar.

4.7 Los Colegios Oficiales de Andalucía consideran que se debe gestionar mejor los trámites y el alcance por Declaración Responsable y que es muy necesario implementar la inspección sobre los procesos de obra bajo declaración responsable en bienes inmuebles del patrimonio que no lleven aparejada la supervisión de un arqueólogo.

4.8 Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, otorgando la condición de “agentes de la autoridad” al personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Arqueología (A1.2021).

4.9 La realización de análisis arqueológico de estructuras emergentes que no conlleve remoción ni intervención directa sobre las estructuras cuando no se realicen picados y las prospecciones sin recogida de material o informe de afección arqueológica no deben estar sujetas a una autorización sino a una comunicación o declaración responsable.

4.10 Definir de manera más precisa las modalidades de actividades arqueológicas a efecto de su autorización ya que actualmente no tienen cobertura muchas actividades como el caso de las actividades arqueológicas que se ejecutan conforme al art.32.1 de la Ley 14/2007 y las que se ejecutan en aplicación del art. 29.3 de la misma Ley.

4.11 La agilización de la tramitación de las actividades arqueológicas debe ir de la mano de un aumento de las plantillas en las Delegaciones Territoriales y en la creación de un Cuerpo Facultativo de Inspectores Arqueólogos. Ante los perjuicios ocasionados por la falta de personal de las citadas Delegaciones, se propone que desde los Colegios Profesionales se visaran los proyectos de actividades arqueológicas.

4.12 Inclusión de un nuevo tipo de actividad arqueológica de análisis arqueológico de trabajos geotécnicos, geofísicos y catas geológicas previas. Esta actividad podría ser compatible con otras direcciones de actividades arqueológicas.

4.13 Gestión eficaz de renunciaciones a la dirección de actividades arqueológicas y establecer la figura de “paralización o suspensión temporal” que permitiría al profesional de la arqueología continuar con la dirección de la intervención y además se reduciría el número de trámites administrativos.

4.14 En caso de baja (maternal, enfermedad, paternidad, etc...) de la dirección de la actividad arqueológica se propone que se establezca un mayor periodo de vigencia de la autorización de la actividad arqueológica: dos años, permitiendo posteriormente su prórroga un año más.

4.15 Que se establezca un plazo de entrega de la Memoria Preliminar de la Actividad en virtud de la magnitud, los resultados y la duración de la actividad arqueológica y que la presentación de esta sea exigible también a la entidad o persona promotora.

4.16 Para los plazos de tramitación de las actividades arqueológicas se propone que se establezca la diferenciación de actividades similar a las de obra entre “Obra Mayor” y “Obra Menor” con plazos acordes a cada caso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 47/60	

- 4.17 La nueva ley debe establecer que el modelo normalizado oficial de Libro-Diario deba ser accesible en la página web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en formato digital editable. Asimismo, se propone la unificación de los criterios en la entrega del libro diario al finalizar la actividad arqueológica y que se establezca que la no puesta a disposición del libro-diario o la falta de diligencia de este por la inspección no podrá suponer la pérdida de eficacia de la Declaración Responsable.
- 4.18 El trámite ambiental contemplado en el vigente artículo 32.1 de la LPHA podrían sustituirse por un análisis superficial de afección patrimonial.
- 4.19 Se han realizado propuestas de nueva redacción de los artículos relativos a autorización de actividades arqueológicas y obligaciones de la dirección de las mismas.
- 4.20 Es muy urgente la redacción de nuevo Reglamento de Actividades Arqueológicas.

5. Sobre el **Patrimonio Etnológico** se han recibido las siguientes propuestas:

- 5.1 La nueva Ley debe recoger las directrices de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que España ratificó en 2006.
- 5.2 La categorización y definición de los bienes de interés etnológicos debe relacionarse e integrarse con el resto de los bienes que le sirven de soporte y se sugiere la necesaria regulación de prevalencia y régimen de desarrollo de las determinaciones urbanísticas y de tratamiento urbano que pueden afectar a este tipo de bienes ya que a menudo no quedan adecuadamente definidas para una efectiva intervención urbana o arquitectónica.
- 5.3 Nueva redacción de los artículos relativos al “Concepto y ámbito del Patrimonio Etnológico” y al vigente artículo 64 de la LPHA relativo a la “Adecuación del planeamiento”.

6. Con relación al **Patrimonio Industrial** se han realizado las siguientes propuestas:

- 6.1 El patrimonio industrial y su especial vinculación de elementos muebles, inmuebles, de tratamiento de los recursos naturales y del paisaje debe ser coordinado necesariamente entre la legislación urbanística y patrimonial, incluyendo especialmente determinaciones en materia de usos.
- 6.2 Nuevas redacciones de los artículos relativos a la definición, clasificación y criterios para la intervención en el Patrimonio Industrial.

7. Del **Patrimonio Documental y Bibliográfico** se han realizado las siguientes propuestas:

- 7.1 Reforzar la accesibilidad de la información y coordinar la relación entre unos patrimonios y otros, como mecanismo de mejora de la comprensión global de los fenómenos culturales que inciden en la conservación del patrimonio, así como de su importancia y repercusión social.
- 7.2 La información documental asociada a entidades privadas, como puedan ser los documentos de índole social y administrativa asociados a los lugares de interés industrial es un activo patrimonial de primer orden que puede repercutir muy positivamente en la apreciación social de este tipo de patrimonio, y que, por su fragilidad y falta de protección, supone una urgencia a tener en cuenta de cara a su preservación.

8. Con respecto a las **Instituciones del Patrimonio Histórico** se han realizado las siguientes propuestas:

- 8.1 Articular mecanismos y previsiones legales para vincular y gestionar espacios o inmuebles tanto de titularidad de la administración autonómica, como de los municipios que permitan una mejor

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 48/60	

colaboración público-privada en beneficio de la defensa, conservación y difusión del patrimonio cultural.

8.2 Que en la futura legislación se contemple el depósito directo de los materiales de las actividades arqueológicas, hallazgos casuales o incautación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en las instituciones locales de todo municipio que cuente con museos o colecciones museográficas reconocidos en el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y que disponga de los medios y personal adecuado. La propuesta ha sido presentada por 41 museos municipales de las provincias de Córdoba, Sevilla y Huelva, Colegios profesionales y 13 profesores universitarios.

8.3 Nueva redacción del artículo relativo a la “Clasificación y régimen aplicable” de las Instituciones del Patrimonio Histórico.

8.4 La nueva ley debe incluir un nuevo modelo para los actuales conjuntos y enclaves del Patrimonio Cultural andaluz. El modelo debería anular la desigual consideración actual de los Conjuntos Arqueológicos (gestión diferenciada, competencia de las delegaciones territoriales, etc.) y dotarlos de una RPT clara y de mínimos para garantizar su gestión y rendimiento social.

8.5 Modernización de las páginas institucionales de los Museos y Conjuntos de la Junta de Andalucía a modelos web 3.0 e impulso de la difusión de las instituciones culturales de Andalucía en redes sociales como la creación de una identidad digital que las identifique.

8.6 Hacer efectivo el funcionamiento del Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas así como del Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas. Se debe apostar de manera definitiva a los museos de una mayor autonomía de gestión y planificación, mediante la figura jurídica del organismo autónomo.

8.7 Modificación del art.30 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento para la inclusión de los Museos y Conjuntos del Sistema Andaluz de Museos como Agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento y modificación de la Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía que incluya como requisito de acceso al cuerpo de Conservadores de Museos alguna titulación relacionada con el conocimiento histórico o cultural, gestión del patrimonio y educación.

9. Sobre las **Medidas de fomento, investigación y difusión** se han realizado las siguientes propuestas:

9.1 Cambio de denominación del Título X de la vigente Ley de Patrimonio Histórico relativo a las “Medidas de Fomento” por el de “Medidas de Fomento y Difusión”.

9.2 Que se incorporen medidas de fomento (cumpliendo el mandato del artículo 46 de la Constitución española) consistentes, tanto en una planificación que dote de seguridad jurídica y previsibilidad al Patrimonio Cultural, como en medidas concretas, todo ello acompañado, a su vez, con una adecuada dotación presupuestaria.

9.3 Cambiar la reserva de al menos un 1% de toda obra pública financiada total o parcialmente por la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto exceda de un millón de euros, incluyendo una partida de aportación autonómica destinada a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Cultural al 2% para poder abarcar las necesidades de nuestro patrimonio cultural.

9.4 Garantizar que se ejecutan de manera íntegra y eficiente los recursos procedentes del 2 % Cultural de la Administración Estatal y del 1% Cultural de la Administración Autonómica, de forma que reviertan en la conservación, protección y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz

9.5 La ley debería incluir dentro de sus acciones de fomento una apuesta contundente por la investigación y el conocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 49/60	

9.6 Se deben crear o retomar iniciativas de fomento tales como las cartas patrimoniales, un programa público y competitivo de subvenciones para la investigación en patrimonio-cultural andaluz que, al menos, responda a las necesidades de los patrimonios especiales (arqueológico, inmaterial/etnográfico, documental, etc.).

9.7 Los edificios BIC privados que requieran un gasto de mantenimiento importante, superior al normal, deberían contar con ayuda económica pública.

9.8 Necesidad de avanzar en las medidas de fomento de la Cultura, incorporando iniciativas de mecenazgo, gestión de bienes de propiedad pública por parte de entidades privadas, etc.

9.9 Uno de los grandes problemas que arrastra el Patrimonio Cultural en Andalucía es el de la adecuada conservación, mantenimiento y restauración de sus bienes. Por tanto, se hace indispensable una completa reflexión sobre la necesidad de incentivos, tanto de fomento, como fiscales o de mecenazgo, para la recuperación del Patrimonio, con una adecuada política de medidas fiscales, exenciones, subvenciones, etc, especialmente para los propietarios particulares.

9.10 Establecimiento de beneficios fiscales al promotor de actividades arqueológicas ya que constituye un bien social al ampliar el conocimiento de la historia y el patrimonio.

9.11 Regulación de incentivos fiscales sobre las actividades relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio histórico, en especial, deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las cantidades donadas.

9.12 Además, se han solicitado los siguientes incentivos:

- Bonificación del 99% del IBI en los Bienes de Interés Cultural que estén afectos a explotaciones económicas, mediante una bonificación del 99% que deberá aprobar el Ayuntamiento en que se ubica el BIC.
- Exención del impuesto de construcciones y obras (ICIO) para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA por el proyecto y honorarios del arquitecto –proyectista para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA en los honorarios del director de obra y director de ejecución de obra para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Exención del IVA en las obras de restauración, rehabilitación o reconstrucción de un inmueble BIC.
- Deducciones en el impuesto de sociedades para las intervenciones en inmuebles BIC.
- Tributar, en las actividades arqueológicas, al 10% en IVA, como el resto de las actividades culturales.

9.13 Incluir un artículo dedicado a la Difusión e interpretación del patrimonio histórico. Con la finalidad de contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico, a la calidad en la transmisión de su conocimiento, a la comunicación de sus valores y a una mayor concienciación en su protección y conservación.

9.14 Promover que las actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público sobre dichos bienes se realicen, por personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del servicio de información turística para el desempeño de la actividad profesional de guías de turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 50/60	

9.15 Que las publicaciones de los anuarios, que se realizan a través del Repositorio “TABULA”, se editen como una publicación normalizada con su número de ISSN depósito legal correspondientes, a los efectos de computar debidamente como publicación de artículos y libros de los correspondientes currículos de cada profesional.

9.16 Inclusión de un nuevo artículo relativo a Enseñanza e investigación del patrimonio histórico. La Administración Autonómica deberá fomentar el conocimiento y valoración del patrimonio histórico de Andalucía en los distintos niveles educativos, y velará para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso. Además, establecerá los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las Universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados, velando para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación.

9.17 Iniciativas que permitan el acceso al conocimiento del P.H en educación de adultos también son un instrumento eficaz de tutela y protección.

9.18 Los Colegios profesionales de Andalucía deben ser incluidos en las actividades de formación e investigación para realizar acciones educativas transversales e impactantes que devuelvan ese conocimiento a la sociedad. Se hace necesaria su regulación para que los profesionales de la historia, la arqueología, la Historia del Arte y los intérpretes de patrimonio cultural estén presentes en centros educativos de todos los niveles de formación (reglada o no) y su participación sea imprescindible en los métodos de enseñanza-aprendizaje, así como en la elaboración de los recursos didácticos, teóricos y prácticos.

10. En relación a los **Intérpretes del Patrimonio** se han recibido un total de 355 aportaciones por parte de personas físicas, asociaciones, empresas privadas y Colegios Profesionales de Andalucía, cuyas propuestas se resumen a continuación:

10.1 Se deben implementar mecanismos que promuevan la interpretación del Patrimonio como herramienta esencial para hacer comprender, apreciar, proteger y transmitir nuestro legado cultural.

10.2 Inclusión de un artículo relativo a la difusión del Patrimonio Cultural Andaluz y otro relativo a la Difusión e interpretación del Patrimonio.

10.3 Que los profesionales de patrimonio histórico y las empresas culturales andaluzas encuentren una normativa que las ampare, diferenciada de la de Turismo y donde profesionales con formación en la materia y experiencia encuentren su acomodo y el refugio jurídico adecuado por parte de la Administración. Consideran que la base de todo es tener un registro de las empresas dedicadas a la cultura que pueda dar respuesta a lo que dice la directiva de servicios europea: Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea establece que puede realizar una prestación de servicios cualquier empresa “de estar inscritos en un colegio profesional o en un registro, en una lista oficial o en una base de datos”. Por ello, consideran que la Administración debe crear y regular un registro de empresas, donde figure un número de inscripción y que sea lo que las ampare jurídicamente.

10.4 Que los/las Historiadores del Arte, Historiadores, Arqueólogos y otros profesionales del sector cultural sean reconocidos como Guías Intérpretes del Patrimonio, diferenciando su tarea de la de los Guías Turísticos.

10.5 Que no se exija a un profesional del Patrimonio, como puede ser un Historiador del Arte, acreditarse con un carnet de guía turístico. La Junta de Andalucía, las Universidades y los Colegios Oficiales pueden trabajar en la creación de un carnet de guía intérprete del Patrimonio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 51/60	

10.6 Reconocer legislativamente al Intérprete del Patrimonio amparando con esta norma el desempeño de la actividad económica de difusión del patrimonio cultural ( Ciencias y de las Ciencias Humanas -Historia del Arte, Arqueología, Historia, Humanidades, etc), como bien lo recoge el Libro Blanco de la Historia del Arte (publicado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o ANECA), en el que podemos encontrar las nuevas profesiones del mercado laboral en materia de Patrimonio Cultural.

10.7 La nueva norma debe recoger la certificación de las aptitudes y actitudes de los licenciados y graduados en las mentadas ciencias que quieran dedicarse profesionalmente a esta labor de Tutela de Patrimonio histórico desde la Interpretación del Patrimonio. Ejecutar esta acreditación puede hacerse desde los Colegios Profesionales, dado que pueden velar por el cumplimiento de la norma, además de ejecutar un código de buenas prácticas, asegurando el correcto funcionamiento de la profesión.

11. Sobre los **Órganos de la Administración del Patrimonio** se resume las propuestas realizadas:

11.1 En relación con la composición de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, es fundamental que entre los miembros que la forman se encuentren los/las profesionales arqueólogos/as ajenos a la Administración Pública, ya que a partir de su experiencia profesional pueden llevar a cabo una labor de asesoramiento útil para la administración en material de patrimonio arqueológico. Se propone la asistencia a las mismas de representantes de los colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Asimismo, la presencia de arquitectos en la composición de las Ponencias Técnicas y Comisiones Provinciales de Patrimonio ha de ser relevante y mayoritaria, dado el carácter y contenido claramente arquitectónico y de aspectos patrimoniales de las mismas.

11.2 Los miembros de los órganos consultivos deben ser personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Conservación-Restauración, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología.

11.3 Definir qué temas pueden autorizarse en las Ponencias Técnicas y cuáles deben aprobarse en las Comisiones Provinciales

11.4 Ante la problemática detectada de la dilatación en plazos para dar respuesta a los expedientes en las Comisiones Provinciales de Patrimonio, la futura ley debería contemplar, como cauces para la posibilidad de descargar de las Comisiones de parte de sus labores, a los Colegios de Arquitectos como apoyo facultativo para la elaboración de informes técnicos en fases no sustanciales, relativas a la definición y diagnóstico de los bienes sobre los que se interviene, cuya articulación debería contemplar la ley.

11.5 Inclusión en las Comisiones Provinciales de una persona de reconocido prestigio en la materia que represente a las entidades de defensa del patrimonio y un representante de organismo y entidades relacionadas con el patrimonio, principalmente la Real Academia de Bellas Artes.

11.6 Analizar la posibilidad de conformar órganos ejecutivos formados por diferentes municipios que puedan gestionar conjuntamente para una mejora de aquellas actuaciones en el patrimonio que mejor se ajusten a las características territoriales de determinados bienes.

11.7 Consideración de los colegios profesionales como otra de las instituciones consultivas a tener en cuenta.

11.8 En aplicación de la normativa de transparencia, deben ser públicas y de libre acceso los informes previos y las actas de las Comisiones de Patrimonio de las respectivas Delegaciones Territoriales de Cultura de la Junta de Andalucía.

11.9 Creación de Consorcios o Patronatos para la gestión de los Conjuntos Históricos declarados patrimonio Mundial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 52/60	

12. En relación a la **Inspección del Patrimonio Histórico**, se resume a continuación las propuestas recibidas:

- 12.1 Creación de un Cuerpo de Inspección de Bienes Culturales ya que la delegación de competencias en los Ayuntamientos pueden conducir a vulneraciones de la tutela de estos bienes.
- 12.2 Creación de un cuerpo específico de inspectores para la aplicación de un régimen disciplinario más riguroso y proporcional.
- 12.3 La inspección de las labores de conservación, restauración y rehabilitación de los bienes del P.H. deben ser realizada por técnicos competentes en cada una de las materias: arquitecto/a, arqueólogo/a, conservador/a-restaurador/a, historiador/a, ingeniero. Esta actuación inspectora en la actualidad la ejercen profesionales que no son expertos en la materia. También es fundamental la inspección de las actividades arqueológicas preventivas para evaluar y determinar la propuesta de conservación de los restos arqueológicos.
- 12.4 Los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Andalucía consideran que se debe gestionar mejor los trámites y el alcance por Declaración Responsable y que es necesario implementar la inspección sobre los procesos de obra bajo declaración responsable en bienes inmuebles del patrimonio que no lleven aparejada la supervisión de un arqueólogo.
- 12.5 La agilización de la tramitación de las actividades arqueológicas debe ir de la mano de un aumento de las plantillas en las Delegaciones Territoriales y en la creación de un Cuerpo Facultativo de Inspectores Arqueólogos.

13. En relación con el **Régimen sancionador**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

- 13.1 Refuerzo de la regulación de la obligación de reparación, tomando en consideración especialmente la variedad de tipos de patrimonio que en este sentido pueden estar afectados.
- 13.2 Definir en el articulado de la nueva Ley qué se considera tratamientos.
- 13.3 Aplicación de un régimen disciplinario más riguroso y proporcional, apoyado la creación de un cuerpo específico de inspectores, tal y como sucede en otros ámbitos como en Medio Ambiente o Urbanismo.
- 13.4 Se realizan varias propuestas de modificación del articulado de la Ley en cuanto a la clasificación de las infracciones (leves, graves y muy graves), agravantes y del procedimiento sancionador.
- 13.5 Se debe especificar que los delitos y apropiación de bienes muebles arqueológicos y artísticos no prescriben, por lo que siempre están sujetos a reclamación por parte de la administración, incluso aquellos expuestos en casas de subastas.

14. En cuanto a la **Simplificación y digitalización**, las aportaciones recibidas han realizado las siguientes propuestas:

- 14.1 Se debe articular una estrategia de puesta a disposición de los datos de los bienes patrimoniales de las distintas categorías, elementos, espacios y objetos de todo tipo, de forma que se refuerce la relación entre los distintos elementos que componen el patrimonio cultural de nuestra comunidad y la información geográfica existente. Esta medida redundará en una mejor gestión, conocimiento, protección y difusión del patrimonio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 53/60	

14.2 La estrategia transversal de la política de datos abiertos y digitalización que impera en la sociedad actual, con las debidas reservas y cautelas en aquellos aspectos que así contribuyan a la preservación de los bienes, debería tener un reflejo en el proceso de inscripción, profundizando en los medios digitales para dotar al registro de la interoperabilidad que sería deseable con objeto de contribuir a una mejor gestión, difusión y análisis de los datos que en él se contienen.

14.3 Se debe articular un sistema de información geográfica donde, además de los bienes y sus entornos, se integre la información oportuna de instrumentos urbanísticos con contenido de protección, y las condiciones específicas de la delegación de competencias que en su caso exista en el municipio.

14.4 Creación de un repositorio documental con los expedientes íntegros de las Intervenciones Arqueológicas para consultoría por parte de los profesionales de arqueología e investigadores e independientemente de la herramienta Tabula (o que esta herramienta sea accesible). Este repositorio podría estar apoyado en un pequeño SIG que permita consultas espaciales sobre información arqueológica.

14.5 Actualización, modernización y unificación de los sistemas informáticos y bases de datos de gestión de la información. Resulta imprescindible la adecuación de los medios y sistemas de bases de datos a la realidad de la gestión administrativa. Un correcto soporte y la programación específica redundarían en una mejora sustancial de la información necesaria para la correcta tutela del patrimonio arqueológico. La implementación de bases de datos de información geográfica con criterios uniformes en toda la comunidad autonómica facilitaría sobremanera la adecuación de cautelas y aliviaría la presión administrativa, sobre todo, en la fase de consultas previas de afección al patrimonio, así como en el desarrollo de las actividades arqueológicas.

14.6 Es crucial establecer criterios uniformes y normalizados para presentar la documentación que se deriva de actividades arqueológicas, de tal modo que se generen estándares que faciliten la actualización constante y continua de la información, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.7 La nueva ley de patrimonio debe apostar por la tecnificación y la utilización de recursos digitales: Actualmente existen herramientas que permiten la difusión del patrimonio cultural de forma mucho más expansiva y que además generan nuevas vías para la conservación cultural

14.8 Se debe impulsar la elaboración de órdenes que complementen la ley para la elaboración de un estándar común en la digitalización del patrimonio cultural en Andalucía o la adopción de los existentes, siguiendo las recomendaciones, directivas e informes al respecto emitidas por la Comisión Europea, Parlamento y Consejo Europeo, UNESCO, ICOMOS, etc.

14.9 Estrategia para la creación de un Repositorio Digital donde poder almacenar gemelos digitales que sirvan tanto para la investigación, conservación y difusión. La reutilización de estos modelos por terceros para fines lucrativos podrá ser regida por una Orden de Precios públicos como hoy en día lo son las reproducciones actuales. Para ello se necesitará la infraestructura adecuada en las instituciones culturales que sirva para digitalizar mediante distintas estrategias de captura bienes muebles e inmuebles.

14.10 Que se cumpla y aplique lo establecido en la normativa reguladora de la administración electrónica, tanto en la Ley estatal 11/2007 de 22 de junio como por el Decreto Autonómico 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el sentido de que el Anteproyecto incorpore la interoperabilidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 54/60	

14.11 Que se implante un verdadero sistema de “ventanilla única” en lo referente al Patrimonio Cultural, entre Delegaciones Territoriales de Cultura de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos y Entes Locales.

14.13 Que la ley establezca de forma clara los criterios, para que no haya disparidad entre los adoptados por la Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía y el seguido por las Entidades Locales o Ayuntamientos en materia de licencias o declaración responsable que afecten a bienes culturales, dentro de su respectivo ámbito competencial.

14.14 Que la declaración responsable se amplie a los procedimientos que actualmente requieren una autorización en los casos ya señalados anteriormente.

En resumen, tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa, se pueden obtener una serie de conclusiones relacionadas con las necesidades que se considera que demandan los sectores afectados, y con las determinaciones que, a juicio de estos, debería contemplar la futura norma. Se expone a continuación las que han sido aceptada total o parcialmente.

ACEPTADAS: 1.1 / 1.2 / 2.1 / 2.2 / 2.3 / 2.6 / 2.7 / 2.8 / 2.9 / 2.10 / 2.11 / 2.12 / 2.13 / 3.3 / 3.4 / 3.6 / 3.7 / 4.1 / 4.3 / 4.4 / 4.6 / 4.7 / 4.10 / 4.20 / 5.1 / 5.2 / 5.3 / 6.1 / 6.2 / 7.1 / 7.2 / 8.3 / 9.5 / 9.9 / 9.13 / 9.14 / 9.16 / 9.17 / 10.1 / 10.2 / 10.4 / 10.5 / 10.6 / 11.1 / 11.2 / 11.3 / 11.6 / 11.7 / 11.8 / 11.9 / 12.1 / 12.2 / 12.3 / 12.4 / 13.1 / 13.3 / 13.4 / 14.1 / 14.2 / 14.3 / 14.4 / 14.5 / 14.6 / 14.7 / 14.8 / 14.9 / 14.10 / 14.11 / 14.13 / 14.14 / 14.15 / 14.16

ACEPTADAS PARCIALMENTE: 4.9 / 4.11 / 10.7

## **11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.**

La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes sobre la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.

### **a. Trámites previos.**

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2023 se insta a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte realizó el trámite de consulta pública previa relativo al Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía.

Dicha consulta previa fue publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 27 de diciembre de 2023, siendo el plazo de participación desde el día 28 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 55/60	

con el fin de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma con los resultados expuestos en el apartado 10.

Posteriormente, se creó un grupo de trabajo coordinado desde la Dirección General de Patrimonio Histórico, que se encargó de redactar la norma compuesto por expertos y profesionales del ámbito del Patrimonio Cultural, todos ellos empleados públicos o funcionarios arquitectos, arqueólogos, historiadores, conservadores, antropólogos y abogados de la Consejería de Cultura y Deporte y del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH).

Además, se mantuvieron reuniones con los distintos centros directivos de la Consejería para incorporar a la norma las novedades que pudiesen afectarles trabajando siempre de forma coordinada.

Junto a ello se han mantenido diversas reuniones con distintos colectivos interesados en la norma, como Colegios Profesionales, Asociaciones, Fundaciones y Universidades, entre otros.

### **b. Preparación.**

En la fase de preparación, se ha dado redacción al Borrador V.0.0 del proyecto normativo, así como al Borrador V.0.0 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A continuación, se ha procedido a remitir ambos documentos, junto con el resto de documentación del expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, para la emisión del pertinente informe de validación conforme a la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre elaboración de disposiciones generales.

### **c. Iniciación.**

Con fecha 28 de noviembre se ha recibido en este centro directivo el Informe de validación de la Secretaría General Técnica, en el que se hacen observaciones de tipo formal y competencial al texto de la norma.

Realizadas las adaptaciones a la norma, se ha obtenido el Borrador V.0.1.

Posteriormente, de conformidad con la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 12 de diciembre de 2024 se dio traslado del anteproyecto a las consejerías afectadas para la conformidad en la tramitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 56/60	

Finalizado el plazo de conformidad de las consejerías afectadas, han realizado observaciones las siguientes Consejerías:

- Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa.
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Universidad, Investigación e Innovación.
- Turismo y Andalucía Exterior.
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Justicia, Administración Local y Función Pública.

Valoradas las mismas, y adaptado el texto de la norma a aquellas que se han tenido en cuenta, se ha obtenido el Borrador de anteproyecto V.1.

Validado el texto de la norma, y siguiendo la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, con fecha 4 de febrero de 2025 se ha procedido a la formalización del acuerdo de inicio por el titular de la Consejería competente en materia de Cultura. Simultáneamente, se ha solicitado la inclusión del proyecto normativo en el orden del día de la siguiente Comisión General de Viceconsejeros.

#### **d. Instrucción.**

Posteriormente, en su caso, procederá a la remisión del texto de la norma al Consejo de Gobierno a fin de que este decida sobre ulteriores trámites, y en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

#### **i. Trámite de audiencia e información pública.**

Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la transparencia, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

En relación con el trámite de audiencia, el apartado 5 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 45 de dicha Ley, que dispone que se le dará audiencia a la ciudadanía, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

Por todo ello, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre el sometimiento del anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía a la propuesta de alcance del trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades que los representa, el anteproyecto se someterá a trámite de audiencia de, al menos, las siguientes administraciones públicas, entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 57/60	

1. Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
2. Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
3. Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
4. Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
5. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).
6. Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
7. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
8. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
9. Confederación de Empresarios de Andalucía
10. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (COCOA).
11. Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
12. 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
13. Federación Andaluza de Detección Deportiva.
14. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
15. Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
16. Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.
17. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
18. Sociedad Española de Paleontología.
19. Universidad de Almería.
20. Universidad de Cádiz.
21. Universidad de Córdoba.
22. Universidad de Granada.
23. Universidad de Huelva.
24. Universidad de Jaén.
25. Universidad de Málaga.
26. Universidad de Sevilla.
27. Universidad Pablo de Olavide.
28. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.

Las principales aportaciones recibidas se incorporarán una vez evacuados los trámites, teniendo en cuenta los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no.

## ii. Trámite de solicitud de informes.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, la Dirección General de Patrimonio Histórico solicitará informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno, acompañando el anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 58/60	

En virtud de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, se solicitarán los siguientes informes preceptivos por la Secretaría General Técnica de los siguientes órganos:

1. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte.
2. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
3. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local en caso de rechazar alguna observación del CAGL.
4. Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.
5. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
6. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad).
7. Dirección General de Presupuestos. Informe económica-financiero.
8. Secretaría General para la Administración Pública. (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública)
9. Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).

Por parte de la DGPH se recabarán además los siguientes informes:

1. Informe de otras Consejerías en el caso que el proyecto normativo afecte a sus competencias.
  - a) Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
  - b) Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
  - c) Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
  - d) Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
  - e) Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
  - f) Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
  - g) Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
  - h) Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
  - i) Consejería de Industria, Energía y Minas.
  - j) Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
2. Informe de la Dirección General de personas con discapacidad, de la Consejería de Inclusión Social Juventud, Familias e Igualdad.
3. Informe de la Secretaría General de Medio ambiente y cambio climático.
4. Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
5. Informe de la Comisión consultiva de contratación pública (Art 57 y 105 del anteproyecto de ley que se somete a informe), en virtud del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.
6. Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública (Art. 144.5 del anteproyecto de ley establece la obligación de constituir garantía), conforme al Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
7. Informe de la Agencia Tributaria de Andalucía (el texto normativo afecta a materia tributaria, ej. art. 139), según el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia.
8. Informe del Consejo Andaluz de Universidades. Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades. (Ej. DA 12ª)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 59/60	

Una vez recibidas las consideraciones, aportaciones, alegaciones, etc., se emitirá un informe de valoración de las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública y un informe de valoración de las observaciones de los informes preceptivos, indicando las que son atendidas, y que, por lo tanto, se incorporan al texto del anteproyecto, así como las que no, y los argumentos a oponer para no modificar el texto, generando el Borrador 2.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posteriormente se solicitarán a través del Servicio de Legislación y Recursos, a propuesta del centro directivo proponente, los siguientes informes, y si tras la recepción de cada uno de ellos se producen modificaciones en el texto, deberá justificarse en un informe de valoración cada uno de los aspectos tenidos y no tenidos en cuenta en el documento, dando lugar a nuevos borradores consecutivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
- Dictamen del Consejo Económico y Social.

Tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros/as en la que se acuerde la remisión al Consejo Consultivo de Andalucía para su Dictamen, la persona titular de la Consejería efectuará la solicitud del mismo. Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

#### **e. Aprobación.**

La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros el texto resultante junto con el dictamen del Consejo Consultivo y, si procede, la CGV elevará la propuesta de anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Parlamento de Andalucía como proyecto de Ley para su tramitación.

#### **f. Tramitación Parlamentaria.**

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía. Una vez aprobada la Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las resoluciones de la Cámara, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

### **5. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.**

Al ser una norma de vigencia indefinida a priori no se considera necesaria su evaluación. No obstante, durante la tramitación se valorará de nuevo este apartado en un momento ulterior. Para realizar una evaluación ex post del anteproyecto de Ley, será necesario analizar los efectos que tendrá su implementación, lo cual se realizará en el momento procedimental oportuno y se incorporará en la versión correspondiente de esta MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ	17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6DHGBLP3NJW7A4QF7TD25E2DT	PÁG. 60/60	

## ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANDALUCÍA

Visto el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y la documentación que lo acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico,

### ACUERDA

**Primero.** - Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía y elevarlo al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca, y en su caso decida sobre ulteriores trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Segundo.** - Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde someter el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por plazo de 15 días hábiles.

**Tercero.** - Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde conceder audiencia a las entidades y organismos que se relacionan en el Anexo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar informes, cuando ello resulte necesario o conveniente

En Sevilla, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTB8ESC3CD36ZN2MV9TG4QVWUQ	PÁG. 1/2



### ANEXO – TRÁMITE DE AUDIENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 45.1.d) de la misma Ley 6/2006, de 24 de octubre, se estima oportuno conceder trámite de audiencia mediante la publicación del texto en el Portal de la transparencia y la solicitud de informe a las siguientes entidades y agentes con intereses:

1. Administración General del Estado. Ministerio de Cultura.
2. Asociación Andaluza de Antropólogos (ASANA).
3. Asociación de Conservadores Restauradores de España (ACRE).
4. Asociación para la Defensa del Patrimonio de Andalucía (ADEPA).
5. Asociación Profesional Española de Historiadoras e Historiadores del Arte (APROHA).
6. Asociación de Gestores Culturales de Andalucía (GECA).
7. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Occidental.
8. Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles. Decanato Territorial de Andalucía Oriental.
9. Confederación de Empresarios de Andalucía
10. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (COCOA).
11. Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía (CODOLI).
12. 'Fabricando el Sur'. Asociación de Patrimonio Industrial y de la Obra Pública de Andalucía.
13. Federación Andaluza de Detección Deportiva.
14. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
15. Fundación Patrimonio Industrial de Andalucía.
16. Obispos del Sur de Andalucía. Delegado de Patrimonio.
17. Sociedad Española para la Defensa del Patrimonio Geológico y Minero (SEDPGYM).
18. Sociedad Española de Paleontología.
19. Universidad de Almería.
20. Universidad de Cádiz.
21. Universidad de Córdoba.
22. Universidad de Granada.
23. Universidad de Huelva.
24. Universidad de Jaén.
25. Universidad de Málaga.
26. Universidad de Sevilla.
27. Universidad Pablo de Olavide.
28. Universidad Internacional de Andalucía-UNIA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PATRICIA DEL POZO FERNANDEZ	04/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTB8ESC3CD36ZN2MV9TG4QVWUQ	PÁG. 2/2	